



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"PROTECCION CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ALICIA GONZALEZ HERNANDEZ

ASESOR: LICENCIADO JORGE SANCHEZ MAGALLAN



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La alumna **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALICIA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**PROTECCION CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Jorge Sánchez Magallán para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Sánchez Magallán, en oficio de fecha 12 de junio 2002, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 20 de 2002.**


**MR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad

mpm

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



JORGE SÁNCHEZ MAGALLÁN
ABOGADO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO
P R E S E N T E

Muy distinguido señor DIRECTOR:

Distraigo su atención para hacer de su conocimiento que la compañera alumna ALICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y Amparo a su digno cargo, ha concluido la elaboración de su TESIS PROFESIONAL intitulada "PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS" bajo mi dirección, para optar por el título de Licenciado en Derecho.

Asimismo le expreso haber revisado y aprobado dicho trabajo, estimando reúne los requisitos que establecen los numerales 18, 19, 20, 26, y 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la U.N.A.M., motivo por el cual la pongo a su atenta consideración para las observaciones que estime pertinentes, y, en su caso, para su respectiva aprobación.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, aprovechando la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EN ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria 12 de Junio del 2002

LIC. JORGE SANCHEZ MAGALLÁN

AGRADECIMIENTOS:

**A DIOS POR SU INFINITA BONDAD E
INSACIABLE IMAGINACION PARA HACER MI VIDA
HERMOSA.**

**A TI ERIC EN DONDE QUIERA QUE ESTES,
GRACIAS POR EXISTIR.**

A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS DE MI PAIS,
SU SIEMPRE ERGUIDA FACULTAD DE DERECHO, A
TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES Y MUY
ESPECIALMENTE AL LICENCIADO FELIPE ROSAS
MARTINEZ POR COMPARTIR CONMIGO SUS BASTOS
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA.

AL LICENCIADO JORGE SANCHEZ MAGALLAN
POR TODO SU EMPEÑO, DEDICACIÓN,
ORIENTACION Y GUIA DEDICADOS A LA PRESENTE
INVESTIGACION.

A MI INCANSABLE MADRE POR SER LA FUENTE
INSPIRADORA DE MI VIDA, POR TODOS SUS
INNUMERABLES SACRIFICIOS, POR SU LUCHA
COTIDIANA PARA HACER REALIDAD MIS SUEÑOS.

A LOLIS MI TIA, CONFIDENTE, CONSEJERA,
CUASIMADRE, POR SU INAGOTABLE BONDAD, APOYO
Y AMOR DURANTE TODA MI VIDA.

A MIS BELLAS HERMANITAS LUZ ZARA Y LUIX
POR SER LOS SERES MAS HERMOSOS, SENCILLOS,
NOBLES, PERSEVERANTES Y FUERTES, POR SUS
MÚLTIPLES Y SABIOS CONSEJOS, POR TODO SU
CARIÑO Y POR SER PARTE VITAL DE MI EXISTIR

AL LICENCIADO ADOLFO RODRIGUEZ
CAMPUZANO MI GRATITUD INFINITA POR SU
ENORME PACIENCIA, POR SUS INFINITAS
LECCIONES, POR CONFIAR SIEMPRE EN MI Y POR
FORMAR GRAN PARTE DE ESTE LOGRO.

Y A MIS INIGUALABLES AMIGOS VANESSA
PADILLA, MELINA HERNANDEZ, VALERIA GARCIA,
GABRIELA CARRANZA Y PACO MORENO POR SU
INVALUABLE AMOR Y APOYO EN LOS MOMENTOS
MAS SIGNIFICATIVOS DE MI VIDA.

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS

1.- INTRODUCCION

I

CAPÍTULO I

LA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO

1.- CONCEPTO DE ESTADO Y SOCIEDAD	1
2.- GRUPOS Y CLASES SOCIALES QUE INTEGRAN EL ESTADO	7
3.- LOS DISCAPACITADOS FENÓMENO SOCIAL	12
4.- DIVERSAS NORMAS JURÍDICAS PROTECTORAS DE DISCAPACITADOS	22

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DISCAPACITADOS

1.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS	33
2.- DERECHOS DE IGUALDAD	40
3.- DERECHOS DE LIBERTAD	49
4.- DERECHOS DE PROPIEDAD	58
5.- DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL	64

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS

1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y LOS DISCAPACITADOS	71
2.- LA DISCAPACIDAD Y LA INFRAESTRUCTURA EN NUESTRO PAÍS	87
3.- LA DISCAPACIDAD Y LA FALTA DE EMPLEO	95
4.- LA FALTA DE ESCUELAS PARA DISCAPACITADOS	102

CAPÍTULO IV

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS

1.- CONCEPTOS DE MINUSVÁLIDO	110
2.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA DISCAPACIDAD	112
3.- PROPUESTAS GUBERNAMENTALES PARA LOS DISCAPACITADOS.	119
4.- LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS DISCAPACITADOS	130
5.- LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY REGLAMENTARIA DE PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS	136

CONCLUSIONES

169

BIBLIOGRAFÍA

173

ANEXOS

INTRODUCCION

Hoy por hoy la discapacidad resulta uno de lo más lamentables y grandes problemas al que cotidianamente miles de personas en nuestro país hacen frente, y es así que por su importancia y por la innegable vulnerabilidad a la que todos estamos expuestos para sufrir alguna discapacidad que se torna en el eje principal del presente trabajo de investigación.

Hablar de discapacidad, de la situación en la que viven los discapacitados y explorar su entorno no es una tarea sencilla, pues resulta sumamente complejo el descubrir todos los retos a los que las personas en tal situación superan.

En tal virtud se hace latente la necesidad extrema y urgente de facilitar a las personas con algún tipo de discapacidad su quehacer cotidiano, y crear una conciencia, una cultura y una ciudad más tolerante e incluyente que si bien no pueda restituir en todo las condiciones físicas, psicológicas, laborales, y sociales de los discapacitados, si pueda considerablemente compensarlos y lograr de alguna manera que las multicitadas personas con discapacidad puedan alcanzar la plenitud de desarrollo en sus actividades y aún más en su vida afectiva y personal.

Así pues, y sin mayor preámbulo en nuestro capítulo primero consideramos importante analizar los elementos que conforman el estado para arribar a uno de los más importantes como lo es la población, la complejidad de la misma y el lugar tan importante que dentro de esta juegan las personas con discapacidad, las diversas normas jurídicas que los protegen y examinaremos si dichas normas jurídicas resultan del todo eficaces, las constantes modificaciones que en su anatomía han sufrido y los alcances que debieran tener.

Durante el segundo capítulo del trabajo recepcional que nos ocupa efectuaremos un breve esbozo de los derechos humanos, sus antecedentes y las garantías individuales que nuestra carta magna ha contemplado desde su promulgación hasta la actualidad para proteger a nuestra población con algún tipo de discapacidad.

Nuestro tercer capítulo pretende engendrar o impulsar una concientización cultural y social, toda vez que durante el mismo realizaremos un estudio de carácter sociológico que nos permita lograr una realidad más cercana de la situación de lo discapacitados, de los retos, barreras, problemas y conflictos que afrontan, desde la sorprendente realidad de que ni siquiera existe una contabilidad exacta de la población que al efecto analizamos, sin pasar por alto factores tan básicos y elementales como la insuficiente

infraestructura de nuestro país para la movilidad y atención a personas con discapacidad; la falta de empleo, de programas efectivos de apoyo deportivo, cultural, de entretenimiento arte o de escuelas especiales para su educación, capítulo pues en donde nos investiremos de una realidad social, de dar conocer con gráficas el número tan elevado de población con discapacidad que en nuestro país existe, de la importancia que la asistencia privada juega para apoyar a este sector poblacional y procuraremos así exponer nuestro punto de vista y opinión acerca de la regulación que jurídicamente existe y los alcances que insatisfactoriamente alcanzan.

Así pues, durante el cuarto y último capítulo nos adentraremos de manera más profunda y concreta a la protección que nuestra constitución brinda a la población con algún tipo de discapacidad en donde justificaremos en primer lugar el término discapacidad, su diferencia con la minusvalidez, las principales causas que las originan y las propuestas gubernamentales que actualmente se están realizando, y es en este apartado donde de manera objetiva analizaremos una de las más recientes reformas sufridas a nuestra carta magna, efectivamente el catorce de agosto del año dos mil uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más trascendentales en el constitucionalismo de nuestro país al implementarse en su artículo primero un tercer párrafo que tácitamente prohíbe

algún tipo de discriminación a las personas con capacidades diferentes, reforma tal, que en pleno cambio democrático y cultural que nuestra sociedad esta sufriendo, resulta por demás un gigantesco logro, toda vez que por encontrarse inserto en nuestra máxima regulación legal alcanza efectos inigualables al obligar al propio presidente, a los legisladores, a las autoridades federales y locales y a nuestra propia sociedad a su cumplimiento, sin embargo, no menos cierto resulta que dicho avance no lo consideramos suficiente, pues aún cuando por encontrarse inserto en el artículo primero constitucional sabemos que el gobernado podrá interponer juicio de amparo y excitar a las autoridades para que respeten sus garantías individuales, no sabemos que sucederá cuando el conflicto se engendre entre particulares, ¿Cómo se demostrará la discriminación?, ¿Cómo se sancionará a aquel que haya violado este precepto constitucional? y aún más ¿Ante que autoridad se hará respetar?, es por eso que consideramos necesario la pronta expedición de una ley federal que garantice y observe el cumplimiento a esta cláusula de igualdad jurídica recién implementada, para que de forma justa y eficaz se logre un país mas conciente, incluyente y respetuoso de todos y cada uno de los miembros de nuestra población con discapacidad

CAPÍTULO I

LA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO

1.- CONCEPTO DE ESTADO Y SOCIEDAD

El estado es definido generalmente en relación a los elementos que lo integran, así es que se ha establecido de alguna manera un criterio generalizado, y en este sentido el autor Jellinek ha asentado las características fundamentales del concepto, así las cosas Rafael Martínez Morales al referirse al concepto del autor en comentario señala:

"La prodigalidad de conceptos en este punto, es tan variada como los criterios que han servido de base para formularlos, razón por la cual se ha optado por acogerse al tradicional concepto jurídico de Jellinek, quien lo define como:

La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

territorio".¹

Siendo un poco más explícito en el concepto de Estado, el reconocido tratadista de Derecho Administrativo Miguel Acosta Romero, define al Estado en los siguientes términos:

"Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas".²

Por último, una definición más estructurada de lo que se entiende por Estado en la que engloba e interrelaciona todos los elementos del Estado, nos es dada por Luis Moral Padilla quien al respecto señala:

"Definimos al Estado como una superficie geográfica en la que se establece una comunidad humana, regida por una autoridad soberana que aplica un sistema jurídico fundamental para lograr un bien público temporal, que se origina en un

¹ Citado por: Martínez Morales Rafael, "Derecho Administrativo", Primer Curso, 3ª. Edición, Editorial Harla, México, 1994, p. 31.

² Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", 8ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 60.

pasado histórico común, y constituye una institución de derecho público. El concepto de Estado, como ya se expuso, es complejo, por lo que requiere de un análisis minucioso para ser comprendido. Así pues, iniciaremos su análisis tomando como punto de partida los elementos que lo integran, y que son:

a).- Un territorio en donde se establece la población.

b).- Una comunidad humana habitante de un territorio y sujeta a un poder.

c).- Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano en el seno de la misma sociedad.

d).- Un orden jurídico o sistema jurídico fundamental aplicado por el poder estatal que estructura a la sociedad.

e).- Un pasado histórico común en el que se originan todos los elementos del Estado.

f).- La soberanía como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo como una entidad total.

g).- Un concepto de Institución como persona moral y jurídica, ya que el Estado es un ser social que tiene derechos y obligaciones.

h).- Un concepto del Estado como una personal moral de derecho público".³

Nosotros podemos definir al Estado, como una organización humana asentada en un territorio, la cual se haya regulada por un orden jurídico autónomo e independiente al de otros estados, buscando siempre un fin común mediante el bienestar social.

Del Estado el elemento que mayormente interesa para nuestro tema de tesis lo es la población, así esta es definida en los siguientes términos:

"La población puede definirse como una comunidad integrada por seres humanos jurídicamente sujetos al Estado o, también como un conglomerado humano que vive y muere en una superficie geográfica que es regida por un poder soberano".⁴

³ Moral Padilla Luis, "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo", 1ª. Edición, Editorial Mac-Graw-Hill Interamericana Editores, México, 1997, p. 15.

⁴ Ibidom. p. 16.

Por lo que respecta a la sociedad, esta la podemos definir como el conjunto de seres humanos que se interrelacionan unos con otros y que en su conjunto tienen la conciencia de pertenencia a ella, así el afamado autor Ely Chinoy manifiesta:

"La sociedad, considerada como el "tejido total" o "el complejo esquema total" de las relaciones sociales, puede distinguirse de aquellas determinadas sociedades en las que se agrupan los hombres. Es frecuente, sin embargo, que en algunas definiciones de la sociedad se acentúe más el papel de las personas que la estructura de las relaciones."

La sociedad, pues, es más un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres una completa vida en común, que una desorganización ilimitada a algún propósito o propósitos específicos. Desde un punto de vista, una sociedad consiste no solamente de individuos vinculados los unos a los otros, sino también de grupos interconectados y superpuestos.⁵

Sin lugar a dudas, la sociedad se haya conformada por los seres humanos, los cuales desde luego cuentan con una diversidad de criterios y de formas de pensar muy diversas, sin embargo estos para establecerse como miembros

⁵ Chinoy Ely, "La Sociedad", Editorial Fondo de Cultura Económica, 12a. Edición, México 1993, p. 46.

integrantes de la sociedad, comparten ciertas creencias, valores e incluso ideologías que les permite una interrelación armónica y una unidad de permanencia respecto de la sociedad que conforman, en este sentido Armand Cuvillier dispone:

"Las voluntades humanas se encuentran en múltiples relaciones entre sí. Cada una de esas relaciones es una acción recíproca que, mientras se ejerce de un lado, es soportada o recibida del otro. Esas acciones pueden ser positivas, tender a la conservación, o bien negativas, es decir, inclinarse hacia la destrucción, pero las acciones positivas por sí mismas crean una unidad; ellas solas elaboran, pues la realidad social. Por otra parte, el acuerdo social de los hombres solo puede ser comprendido psicológicamente y es en la distinción psicológica entre dos formas del querer humano donde se encontrará el principio de la distinción de los dos modos fundamentales de ese acuerdo social. Existe, por un lado, el querer natural, orgánico, inherente al ser, que hunde sus raíces hasta las profundidades de la vida vegetativa; por otro, hay la voluntad de elección que se puede llamar también voluntad facticia o voluntad reflexiva. Ahora bien, el querer orgánico lleva en sí las condiciones de la comunidad; la voluntad reflexiva produce la sociedad."⁶

⁶ Cuvillier Armand, "Manual de la Sociología", Editorial El Ateneo, 6a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1990, p. 179.

2.- GRUPOS Y CLASES SOCIALES QUE INTEGRAN EL ESTADO.

A efecto de que nuestro tema de tesis sea explícito, hemos querido establecer en principio en qué consisten los grupos y las clases sociales, así primeramente el grupo se puede conceptualizar como la congregación de seres humanos para realizar determinadas conductas entre los miembros, quienes desde luego comparten características comunes, y en este sentido el autor Leandro Azúara Pérez define al grupo en los siguientes términos:

"El conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles o papeles, que se encuentran interrelacionados; que participan en un conjunto de valores y creencias, y que además, son conscientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas."

Por su parte el autor Ely Chinoy al referirse grupo, establece la peculiaridad de que este es un grupo de seres humanos que al interrelacionarse se conjugan en una unidad al compartir valores y creencias en esa interrelación, así al respecto señala:

⁷ Azúara Pérez, Leandro "Sociología", 8ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1995, p. 63 y 86.

"El término grupo se aplica por lo general y de modo indiscriminado a muchas agrupaciones distintas de gente."

Los grupos sociales fueron definidos como un número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y status interrelacionados, que comparten ciertos valores semejantes y de sus relaciones recíprocas, siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente a los otros. El grupo social se caracteriza, pues, por tres tributos: interrelación regulada, valores y creencias compartidos o semejantes.⁸

El grupo puede darse en diversas formas, y como lo refiere Ely Chinoy este tendrá como características la interrelación de los miembros, los valores de estos y las creencias, que desde luego deberán ser semejantes para conformar el grupo, pues de otra forma no se tendrá la conciencia de pertenecer a este.

Los grupos se van distinguiendo unos de otros, así podemos establecer que se dividen en primarios y secundarios, siendo los primeros aquellos en los que se guarda una relación tal que es tan íntima y esencial que perdura por mucho tiempo, en tanto que en los segundos

⁸ Chinoy Ely p. 109 y 110.

puede ser pasajera o efímera y depende más que de la relación esencial de una estructura funcional, así las cosas al referirse al grupo primario y secundario el autor Leandro Azúara refiere:

"El grupo primario es aquel en que se da un íntima asociación afectiva y relaciones frente a ciertos casos el de los vecinos. El prototipo del grupo primario es la familia.

Cuando la cohesión del grupo se mantiene gracias a los roles o papeles sociales que desempeñan sus integrantes, no a la íntima asociación de sus miembros, estamos en presencia de un grupo secundario.

El factor preponderante en un grupo secundario es la organización la cual le da estabiliza. Ya que cada una de las obligaciones de sus miembros se encuentran delimitadas y precisadas. Por ejemplo: en una fábrica cualquiera (textil, automotriz, electrónica, etc.).⁹

Como ejemplo de los grupo primarios encontramos a la familia, en tanto que como ejemplo de los grupos secundarios podemos encontrar los clubes deportivos incluso los grupos de trabajo, obviamente los grupos secundarios son

⁹ Azúara Pérez Leandro, Op. Cit., p. 63 y 64.

más fáciles de formarse y al mismo tiempo de disolverse.

Diversa clasificación que se da en relación a los grupos se hará en comunidades de asociación y el primero de ellos no existe propiamente la voluntad del individuo sino se da por cuestiones del nacimiento, así podemos establecer como ejemplo la familia, en tanto que en la asociación esta se lleva a cabo por la voluntad propia del individuo en la que desde luego se requiere de la aceptación de este para poder pertenecer a ese grupo.

Podemos señalar que existe una diversidad de clasificación de los grupos sociales, sin embargo sólo nos concretaremos a señalar una más que serán los grupos organizados y los grupos desorganizados, así respecto de los primeros, podemos establecer a una sociedad en tanto que respecto de los segundos se dará por una cuestión espontánea y transitoria como es el caso de una multitud.

Por lo que respecta a las clases sociales, estas se dan en atención a la capacidad económica de las personas, así Ely Chinoy señala:

"Podemos, entonces, definir una clase como un número de personas que comparten una misma posición dentro del orden económico."¹⁰

¹⁰ Chinoy Ely, Op. Cit., p. 164.

Por su parte Leandro Azúara al referirse a las clases sociales señala al respecto:

"Son vinculaciones basadas en la igualdad de interés económico o más concretamente, vinculaciones basadas en una misma situación económica que se halla determinada necesariamente, a su vez por el mercado."¹¹

Las clases sociales pretenden establecer una relación de superioridad y de inferioridad respecto de las personas que poseen mayor o menor capacidad económica, así las cosas podemos establecer que el estado se haya conformado por diversos grupos y clases sociales en una diversidad vasta en la que desde luego se hayan inmersas las personas discapacitadas, las cuales por sus carencias propias, físicas o psicológicas no dejan de ser seres humanos con los mismos derechos y obligaciones que todo ser humano cuenta.

Así es indiscutible que los discapacitados como miembros de los grupos sociales y de las clases sociales, conforman a la sociedad que desde luego es parte integrante del Estado.

¹¹ Azúara Pérez Leandro, Op. Cit., p. 87.

3.- LOS DISCAPACITADOS COMO FENÓMENO SOCIAL

La sociedad poco se detiene a reflexionar sobre las personas discapacitadas y pareciera que esta se aboca en forma exclusiva a la problemática del grueso de la población, olvidándose en muchos aspectos de la problemática de aquellas personas que son discapacitados, así creemos conveniente en principio el establecer principalmente la terminología respecto de las personas, conforme al Diccionario de la Lengua Española de discapacidad se define en los siguientes términos:

"Discapacitado, da.

(calco de Ingl. Disabled)

1. adj. Dicho de una persona:

Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales por alteración de sus funciones intelectuales o físicas u. t. c. s." ¹²

La Organización Mundial de la Salud, ha definido a

¹² "Diccionario de la Lengua Española", Editorial Espasa Calpe, México 1995, p. 400.

los discapacitados en la siguiente forma:

"Es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinario normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo."¹¹

Alento a lo anterior, podemos establecer que discapacitado puede ser empleado correctamente, sin embargo y conforme al autor Eduardo San Miguel connotan cierto grado de conducta discriminatoria, pues lo cierto es que debe referirse por su nombre al señalar:

"La finalidad de presentar y explicar los principales tipos de discapacidad no consiste en proporcionar otra etiqueta para estigmatizar a estas personas, ni siquiera se propone que al momento de

¹¹ San Miguel Aguirre Eduardo, "La Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad", 1ª. Edición, Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1999, p. 12.

referirse a ellos se utilicen los términos que se presentan en este apartado, evidentemente la forma correcta de dirigirse a una persona con discapacidad es llamarle por su nombre propio tal y como se hace con las demás personas. ¹⁴

La discapacidad es una condición que se caracteriza por la existencia de limitaciones para el desempeño de las actividades cotidianas resultante de deficiencias físicas, sensoriales y/o intelectuales, no sería exagerado pensar que la discapacidad sea tan antigua como el propio hombre, sobre todo, si se considera que el hombre era nómada, que se dedicaba a la caza, pesca y por consecuencia estaba más expuesto a sufrir traumatismos que le dejaran secuelas. Por lo tanto podría tener lo que ahora se conoce como deficiencia, discapacidad y/o desventaja.

Los discapacitados surgen por diversas circunstancias, así podemos establecer que pueden darse en función de una cuestión congénita o adquirida, es decir tratándose de una enfermedad hereditaria o bien cuando se presentan a causa de

¹⁴ Ibidem, p. 10.

una enfermedad o accidente.

3.1. Clasificación de la Discapacidad

Podemos establecer que la discapacidad física será aquella que se dé en atención a la existencia de alguna enfermedad como la poliomielitis o bien por una lesión, en el caso de las personas parapléjicas siendo estas:

"Parálisis que ataca solamente a los miembros inferiores del cuerpo."¹⁵

Una diversa discapacidad física, surge por la amputación de los miembros que generalmente se da como tratamiento médico mediante la operación respectiva o por un accidente en el que el ser humano pierda alguno de sus miembros, cabe señalar que como diversos fenómenos de la discapacidad encontramos ya los problemas sensoriales, los cuales se dan tratándose de las personas ciegas o con deficiencia visual o bien con problemas auditivos, así como quienes tienen problemas de lenguaje, cabe señalar que estas discapacidades pueden darse antes de nacer o bien posteriormente por alguna enfermedad o accidente.

¹⁵ "Diccionario Enciclopédico Academia", Editorial Fernández Editores, México 1999, p. 724.

Ahora bien podemos clasificar a la discapacidad en diversas formas por lo que recurriremos a la proporcionada por la ley de salud:

1.-DE ACUERDO A SU ORIGEN

.Congénita.- la discapacidad tiene origen desde el nacimiento de la persona.

.Adquirida.- la persona sufre alguna alteración (deficiencia) en alguna etapa de su vida que le condiciona una discapacidad.

2.-DE ACUERDO CON SU COMPROMISO ORGÁNICO

.Física.- incluye la discapacidad originada en cualquier órgano, aparato y/o sistema corporal, excepto el de la visión y la audición (por ejemplo amputaciones, parálisis facial, hemiplejía, etc.)

.Sensorial.- se refiere a procesos enfermizos discapacitantes generados en los órganos de la visión y la audición (por ejemplo ceguera, debilidad visual, sordera, hipoacusia, mudez, etc.)

.Intelectual.- considera todas aquellas condiciones discapacitantes que alteran los procesos normales del pensamiento y la razón (por ejemplo: deficiencia mental, psicosis, neurosis, etc.)

3.- De acuerdo a su temporalidad o permanencia

.Transitoria o temporal.- se refiere a toda aquella condición discapacitante factible de resolverse con o sin tratamiento en días, semanas o meses y que generalmente no es progresiva (por ejemplo secuelas de fractura, parálisis facial idiopática, etc.)

.Permanente o definitiva.- Incluye condiciones discapacitantes que no son factibles de resolver por ningún medio tratamiento actualmente establecido(por ejemplo cuadriplejía, amputación, síndrome de Down, etc.)

4.-DE ACUERDO CON SU EXTENSIÓN

.Parcial.- se considera a toda aquella discapacidad a una parte del cuerpo o segmento orgánico - funcional(por ejemplo: debilidad visual, amputación, secuelas de fractura, hemiparesia, etc.).

.Total.- se refiere a cualquier discapacidad que comprometa una gran parte del cuerpo o sistema orgánico - funcional (por ejemplo ceguera, deficiencia mental profunda, sordera, cuadriplejía, etc.).

5.-DE ACUERDO CON EL PROBLEMA QUE LE DIO ORIGEN

.Primaria.- es toda aquella discapacidad que surge como consecuencia directa de una deficiencia o enfermedad (por ejemplo hemiplejía, paraplejía, amputación, etc.)

.Secundaria.- se refiere a la discapacidad que no existía antes de presentarse la discapacidad primaria, es decir se presenta como consecuencia de esta o de la enfermedad que le dio origen (por ejemplo úlceras de decúbito, rigidez articular, neumonía, atrofia muscular, etc.)

6.-DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

.Discapacidad leve.- se refiere a toda aquella condición discapacitante que no limita el desempeño cotidiano de una persona y por lo tanto no amerita un manejo institucional ni requiere de asistencia por ejemplo: (parálisis facial, secuelas postraumáticas como esguinces, fracturas, etc.).

.Discapacidad moderada, Incluye discapacidades que limitan parcialmente el desempeño de una persona y por las cuales se requiere de asistencia institucional y/o familiar así como ocasionalmente de aditamentos o ayudas funcionales (por ejemplo: hemiparesia, secuelas de poliomielitis, etc.).

.Discapacidad grave.- Incluye toda condición discapacitante que limita o impide en gran medida el desempeño cotidiano de una persona, la cual requiere asistencia para la mayoría de las actividades de la vida cotidiana, también se denomina de custodia (por ejemplo: cuadriplejía, deficiencia mental profunda, discapacidades múltiples, etc.).

7.-DE ACUERDO CON LA PRESENTACIÓN DE UNA O MÁS DISCAPACIDADES

.Única (simple).- la discapacidad incluye solamente el compromiso de un segmento orgánico- funcional (por ejemplo parálisis facial solamente o amputación por arriba de la rodilla o debilidad visual, etc.)).

.Múltiple.- existen varios procesos discapacitantes de origen en el mismos o diferentes segmentos orgánico funcionales

(por ejemplo: ceguera, hemiplejía y amputación a la vez sordera, deficiencia mental y crisis convulsivas, etc.).

8.-DE ACUERDO CON SU EVOLUCIÓN

.Estable .- se refiere a la discapacidad que no incrementa o disminuye su grado de afectación (por ejemplo: parálisis cerebral infantil, deficiencia mental, amputación, etc.).

.Progresiva.- se considera a la discapacidad que de manera paulatina va comprometiendo la integridad orgánica-funcional de la persona (por ejemplo: esclerosis lateral amiotrófica, distrofia muscular de Duchenne, esclerosis múltiple, etc.).

Independientemente de la causa que de origen al estado de discapacidad de la persona, lo cierto es que este como fenómeno social se establece la creación de un grupo vulnerable, toda vez que estas personas se hayan física o mentalmente en una desventaja frente al resto de la población, situación que se acrecenta con la falta de infraestructura necesaria para quienes se encuentran en esa situación, y en este sentido el autor Eduardo San Miguel señala:

"Una deficiencia en las funciones del cuerpo humano, ya sean físicas, intelectuales o sensoriales, limita la

capacidad de una persona para realizar en forma autónoma, una serie de actividades de la vida cotidiana, como asearse, vestirse o desplazarse.

Uno de los elementos que agrava la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad es la discriminación por parte de los distintos sectores de la sociedad, lo cual contribuye a que permanezcan en la marginación y se les niegue la posibilidad de acceder a los servicios públicos que existen en la sociedad a disposición de los demás.

Lo anterior, aunado a la presencia de factores como la falta de igualdad de oportunidades y un equipamiento urbano que dificulta la accesibilidad, coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos.¹⁶

Es evidente que la marginación de los discapacitados se da ante la postura que la propia sociedad que implementa respecto de estos, de tal forma que existe una indiferencia ante este sector de la población, pues poco o casi nada se hace en relación a la infraestructura del país para que estos puedan acceder a todos los lugares públicos o inclusive

¹⁶ San Miguel Aguirre Eduardo, Op. Cit. p. 27.

trasladarse de un lugar a otro.

Asimismo, no sólo existe una falta de solidaridad sino incluso un rechazo a las personas discapacitadas y ante la ignorancia del grueso de la población, se les considera como una carga o como enfermos que incluso pueden contagiar, sin detenerse a pensar que en muchas ocasiones son el resultado de accidentes o tratamientos médicos.

Es indiscutible que los discapacitados constituyen un grupo de la sociedad, que por sus deficiencias propias merecen una protección especial y un reconocimiento social, que les dé un trato de seres humanos eliminando por completo cualquier tipo de marginación.

4.- DIVERSAS NORMAS JURÍDICAS PROTECTORAS DE DISCAPACITADOS

primeramente es menester mencionar que el problema de la discapacidad, por tratarse de un fenómeno social en el cual toda la humanidad nos vemos vulnerables ha sido y es preocupación de las autoridades tanto nacionales como internacionales crear organismos y leyes protectoras que permitan que estos grupos sociales sean beneficiados con medidas que compensen las dificultades a las que dichas personas se enfrentan para realizar sus actividades

cotidianas, en tal virtud creemos pertinentes que previamente a analizar nuestro marco jurídico comentemos los esfuerzos que a nivel internacional y para tal efecto únicamente vamos a señalar alguno de los mas sobresalientes siendo conveniente mencionar que los instrumentos internacionales contra la discriminación de las personas con discapacidad no son abundantes, sin embargo, mostraremos el que consideremos mejor: **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Cabe señalar que esa convención tiene por objeto el prevenir y eliminar la discriminación que se comete a nivel mundial en contra de las personas con discapacidad, de tal suerte que estas puedan integrarse a la sociedad a la que pertenezcan, así el referido convenio establece que los estados que lo firmen se compromete a tratar de extinguir la referida discriminación para lo cual a establecido su artículo tercero y cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole,

necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Ahora bien nuestra Constitución en su artículo primero se establece proplamente una protección específica a los discapacitados, toda vez que sólo se señala que todos los habitantes de nuestro país tenemos igualdad en nuestros derechos y seremos tratados con dignidad, la prohibición a la esclavitud y la prohibición a toda discriminación, y si bien es cierto que se refiere a la discriminación de los discapacitados, no menos cierto es que no por ese hecho se brinda una protección especial a ellos, ya que no solo se esta refiriendo a la discriminación al establecer .

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Pese a la supuesta igualdad que consagra nuestra Constitución, lo cierto es que esta difícilmente se da tratándose de los discapacitados, pues estas por sus características físicas, psicológicas y sensoriales, se hayan en desventaja frente al resto de la sociedad, por lo que proponemos la creación de una ley secundaria que regule lo señalado en nuestra Constitución y tomen en consideración las causas de que adolecen los discapacitados.

Cabe señalar, que jurídicamente se ha establecido alguna protección tratándose de los discapacitados, sin embargo esta a nuestro juicio resulta ser ilimitada, así en un principio se establece en materia civil cuestiones como el hecho de reconocer la incapacidad de los discapacitados como refiere el artículo 450 del Código Civil:

***Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:**

I Los menores de edad;

II Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, o por sí mismo o por algún medio que la supla.

III (Derogada).

IV (Derogada)."

Es evidente que la incapacidad señalada en el artículo preinserto, hace necesaria la intervención de un representante para la realización de actos jurídicos como diversa norma protectora de los discapacitados encontramos

lo plasmado en el artículo 311 Bis referente a la obligación alimentario en el que se establece una presunción legal al señalar:

"Artículo 311 Bis. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique a al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos."

Asimismo, digno de hacer mención, los es que la tutela es una figura jurídica que busca proteger a los discapacitados, como lo refiere expresamente el artículo 449 del Código Civil que dispone:

"Artículo 449. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley."

En la tutela se cuidará o preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413."

En materia penal también se da protección a los discapacitados, al grado que se establecen tipos especiales como lo es el abandono de discapacitados, el cual se haya contemplado en el artículo 335 del Código Penal que dispone:

"Artículo 335. Al que abandone a un niño o adulto incapaz de cuidarse a sí mismo, a un adulto mayor o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlo, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultará daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."

Con motivo de las reformas de 17 de septiembre de 1999, se creó el Título Décimo Séptimo Bis denominado de los Delitos Contra la Dignidad de las Personas, el cual establece la penalidad a quienes atenten contra la dignidad de los discapacitados en términos del artículo 281 Bis que señala:

"Artículo 281-Bis. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de

salud;

I Provoque o incite al odio o a la violencia;

II En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral; o

IV Niegue o restrinja derechos laborales.

Al que, siendo servidor público, incurra en alguna (sic) de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán considerados como delitos contra la dignidad de la persona todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante."

En delitos contra la salud, de abuso sexual, de homicidio o de lesiones, la pena aumenta más de lo establecido si la víctima es una persona con discapacidad.

Por último, digno de hacer mención es que los discapacitados "Incapaces" no son sujetos de derecho penal, pues existe en su favor el elemento negativo de la teoría del delito denominado Inimputabilidad, es decir que no podrán ser sujetos de juicio penal y sólo podrá aplicárseles la medida de tratamiento correspondiente.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DISCAPACITADOS

1.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el presente apartado, nos queremos abocar a los antecedentes de los derechos humanos y a efecto de lograr una mejor comprensión del tema hemos creído conveniente iniciar por definir a estos, así serán aquellos derechos propios del hombre que por el sólo hecho de serlo gozan de ellos, y que le son afines a todos los hombres sin importar ninguna condición de raza, sexo, economía, cultura, etc., con el objeto de proteger a este frente al Estado. así Magdalena Agullar Cuevas los define en los siguientes términos:

"Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. Tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural racial, e inclusive al propio Estado. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen

deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad".¹⁷

Diverso concepto de lo que significan los derechos humanos, nos es proporcionado por la autora Margarita Herrera Ortiz quien señala:

"Las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la Tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo".¹⁸

De las definiciones señaladas con antelación, podemos establecer que los derechos humanos constituyen una protección jurídica a todo ser humano que busca su dignidad, una convivencia pacífica y digna sobre la tierra, protegiéndolo frente al estado, sin embargo ello no basta pues se requiere que estos derechos se hayan reconocidos y plasmados en el

¹⁷ Aguilar Cuevas Magdalena, "Derechos Humanos", Editado por la CONAMED, 2ª. Edición, México 1993, p. 15.

¹⁸ Herrera Ortiz Margarita, "Manual de Derechos Humanos", Editorial Pac, 3ª. Edición, México 1997, p. 11.

orden jurídico de cada sociedad, pues sin ello no tendrán validez y mucho menos aplicación, no olvidemos que al ser humano se le ha segregado, humillado y señalado por cuestiones de ideología, de raza y sexo, así encontramos figuras tan deleznable como la esclavitud, la cual seguiría de no ser por los logros jurídicos y sociales que se han obtenido a lo largo de la historia del ser humano, así es que se empiezan a dar derechos protectores como las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en la Constitución de Inglaterra, y en este sentido la autora Margarita Herrera Ortiz dice:

“Es la Carta Magna de 1215, que ésta está compuesta de 79 capítulos, y el más importante para nosotros es el marcado con el número 49 donde encontramos un clarísimo antecedente de nuestras actuales garantías 14 y 16 constitucionales.

El capítulo 49 dice: Ningún hombre libre podrá arrestado, expulsado o privado de sus propiedades o derechos sino mediante juicio, seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se sigan las formalidades esenciales de procedimiento y mediante leyes de la tierra.

Dicho precepto presenta gran similitud con el artículo 14 de nuestra Constitución actual, párrafo segundo,

el cual dice: Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El mismo capítulo 49 es antecedente del artículo 16 Constitucional primera parte, el cual dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".¹⁹

No es sino hasta la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, cuando se puede establecer un parte aguas en este sentido, así la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 26 de agosto de 1789, estableció entre otras cosas:

"Es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de tipo democrático, individualista y liberal. En ella encontramos el más completo catálogo de garantías que se conoció en aquella época.

¹⁹ Herrera Ortíz Margarita, Op. Cit., p. 23 y 24.

Los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, son antecedentes de las actuales garantías, consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 8.- La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 14.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata.

Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Artículo 11.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del

hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.²⁰

Por lo que respecta a nuestro país y en particular al sistema constitucional, que es el encargado de regular lo referente a los derechos humanos, estos siempre han sido parte fundamental de nuestras cartas fundamentales, así desde los sentimientos de la nación que fueron dados por Don José María Morelos y Pavón, se estableció esa protección al

²⁰ Herrera Ortíz Margarita, Op. Cit., p. 26 y 27.

señalarse una igualdad en todos los individuos en términos del artículo 15 que dispuso:

"Artículo 15.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud".²¹

Siguiendo con el devenir histórico constitucional de nuestro país, la Constitución de Apatzingán de 4 de Octubre de 1824, también refirió la igualdad de los hombres y los derechos que se establecían como preferentes al señalar en su artículo 24:

"Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad seguridad y propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".²²

Con posterioridad la Constitución de 1824 inexplicablemente no refiere nada respecto de los derechos humanos, y sólo se concreta a establecer la estructura del

²¹ Tena Ramírez Felipe, "Leves Fundamentales de México 1808 y 1992", Editorial Porrúa, 17ª. Edición, México 1992, p. 30.

²² Ibidem. p. 34.

gobierno y lo referente al territorio, pudiéramos señalar que se trata de una Constitución eminentemente orgánica al referirse exclusivamente a las Instituciones publicas.

No es sino hasta la Constitución de 1857 cuando nuevamente se retoman los derechos humanos al establecerse lo referente, y así su título I sección I lo estableció señalándose en su artículo 1:

"Art. 1º. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales. En consecuencia declara, que tomadas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Cabe señalar, que los derechos del hombre contemplados por esta Constitución, son muy similares a los que actualmente nos rigen por lo que baste lo hasta aquí señalado.

2.- DERECHOS DE IGUALDAD.

Los derechos de igualdad implican un trato equitativo entre las personas conforme a las calidades y

cualidades propias y exclusivas de estas, así existen diversos derechos de igualdad en nuestra constitución, siendo los más representativos los contemplados en los artículos 1, 2, 4, 12 y 13 constitucionales, al referirse a la igualdad, el autor Ignacio Burgoa Orihuela señala:

"Una de las condiciones sine qua non para conseguir estos fines es la igualdad jurídica, tomada ésta como conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. Pues bien, el criterio que sirve de base para definir dicha situación, en que campea la igualdad jurídica como garantía individual, está integrado por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, posición económica, etc. El concepto jurídico de igualdad, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo: la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, provenientes de factor alguno. consiguientemente, la situación determinada en que opera la igualdad, como substratum de un derecho subjetivo público emanado de una garantía individual, es muy amplia, pues no

se establece ni se demarca por un cierto factor contingente o accesorio, sino que se forma por un fenómeno negativo inherente a la naturaleza del hombre el sí mismo considerado, en cuanto tal: ausencia de diferencias en la posibilidad y capacidades jurídicas generales, debidas aquéllas a particularidades étnicas, religiosas, biológicas, etc., que puedan ostentar varios individuos o grupos humanos. la igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquél pudiese reunir. En conclusión, podemos decir que la igualdad como garantía individual, traducida en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular (raza, religión, nacionalidad, etc.), es el fundamento de la igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos legales.²³

El artículo 1, denota una igualdad en cuanto al otorgamiento de las garantías individuales que se dan para todo individuo, sin tomar en consideración la mínima diferencia entre estos, así las cosas el artículo en comento

²³ Burgoa Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa. 21ª. Edición, México 1998, p. 255.

señala:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Como se puede apreciar del artículo preinserto, se haya contemplada diversa garantía de igualdad que lo es lo referente a la prohibición de la esclavitud, libertad que se dará por el sólo hecho de encontrarse cualquier individuo en nuestro país.

Digno de hacer mención, lo es el hecho de que nuestra Constitución ya establece la prohibición a la discriminación por género, condiciones de salud y en general cualquier otra, cabe señalar que la prohibición de la discriminación ya implica necesariamente una protección especial a los discapacitados, pues sólo los protege al darles un trato igual al de los demás prohibiendo que por su condición física se les de un trato de discriminación.

Diverso artículo que contempla la garantía de igualdad en diversos aspectos es el artículo 4º. Constitucional, el cual dispone en principio una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, asimismo el hecho de decidir sobre el número y espaciamento de sus hijos y desde luego la protección a la salud y el derecho a la vivienda al establecerse en su texto:

Art. 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso

a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Pese al hecho que al artículo cuarto Constitucional

contemplan diversas garantías de igualdad, lo cierto es que parte de ellas desde luego que no son aplicables a las personas con discapacidad así en principio el derecho a una vivienda digna en muchas ocasiones parece solo un sueño inalcanzable para las personas con discapacidad de tal suerte que para poder acceder a esta habrá de generarse primeramente ese derecho, es decir que se deberá ser afiliado de algunas Instituciones u Organismos como son el INFONAVIT o bien el FOVISSSTE, organismos gubernamentales que proporcionan vivienda pero solo a los trabajadores, así los discapacitados al ser rechazados en los empleos es evidente que no pueden aspirar a una vivienda digna mediante el auxilio de las referidas Instituciones, en este orden de ideas es obvio que la supuesta igualdad del derecho para una vivienda digna se ve opacado ante las escasas posibilidades laborales para las personas con discapacidad.

Por lo que respecta al derecho de los niños a la satisfacción de su educación y su sano esparcimiento, si bien es cierto que se haya contemplado en el artículo cuarto, no menos cierto es que las personas con discapacidad requieren de una educación especial compuesta de una infraestructura material y humana capaz de impartir los conocimientos a las personas con discapacidad, así no existen las escuelas necesarias y suficientes para brindar educación a las personas con discapacidad pues abecés el gobierno se haya incluso

limitado para dar educación a toda la población, es por ello que en muchas ocasiones se deja en el abandono a las personas con discapacidad al no existir las escuelas propias y adecuadas para ello, es por ello que pese a establecerse el derecho de la educación de los niños este no se cumple para los discapacitados.

Por su parte el artículo 12, establece la prohibición de obtener títulos, prerrogativas u honores que puedan hacer una diferencia entre un habitante y otro, de tal forma que cualquier clase de título no se tomara en consideración para otorgar mayor número de derechos o de prerrogativas, ni siquiera respecto de los títulos otorgados en otro país, conforme lo establece el artículo 12 de nuestra Constitución:

"Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

Por último, el artículo 13 de nuestra Constitución establece la igualdad de todo ciudadano a efecto de que nadie sea juzgado por leyes privativas, ni a gozar de fuero ni prestaciones especiales que los señalados por la propia ley y en este sentido el artículo 13 dispone:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Como se puede apreciar de los diversos artículos de igualdad a que hemos hecho referencia en el presente inciso, los discapacitados también gozan de las garantías individuales otorgadas por la constitución, asimismo no pueden ser sujetos de esclavitud y gozan del derecho de protección a la salud, a disfrutar de una vivienda digna y a decidir sobre el número y el tiempo en que habrán de tener a sus hijos, así como la igualdad entre el hombre y la mujer, de tal forma que tampoco se les reconocerán títulos de nobleza, ni prerrogativas u honores hereditarios incluyendo que se juzguen por tribunales y leyes privativas, y excluyéndose de todo fuero y compensación por servicios públicos que no estén contemplados en la ley.

Como podemos apreciar los derechos de igualdad se dan para todos los hombres, entendido este como genero, es decir hombres y mujeres, sin embargo lo que en un principio parece perfectamente entendible y lógico no puede establecerse para personas o seres humanos con diversas necesidades en forma similar hay quienes cuentan con un organismo sano que les permite una perfecta coordinación psicológica y física, así de respetarse el derecho a la educación es evidente que una persona con discapacidad no puede aprender al ritmo de los demás pues en ocasiones se requiere de instructores y material didáctico especial de tal suerte que no basta con que exista el derecho a la educación si este no se procura para las personas con discapacidad lo cual desde luego que denota una falta de adecuación para estas personas.

3.- DERECHOS DE LIBERTAD.

El derecho a la libertad es uno de los más preciados dones de la humanidad, y este atiende a la voluntad de conducirse y desarrollarse conforme a su voluntad, sin más limitantes que las impuestas por la ley en busca del bienestar público y la paz social, así el autor Ignacio Burgoa al referirse al derecho de libertad señala:

"La libertad social u objetiva del hombre se revela como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios Idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en la que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de un Interés social o estatal o de un Interés legítimo privado ajeno."²⁴

En nuestra Constitución encontramos diversas garantías de libertad, así la primera de ellas denominada garantía de libertad de trabajo, se haya plasmada en el artículo 5 que establece:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las

²⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio Op. Cit., p. 307.

condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123....."

Es evidente que en principio se establece la posibilidad de dedicarse a la profesión, industria o comercio que mejor le acomode a la persona, de tal forma que se da plena libertad a los individuos en la elección del trabajo que han de desarrollar para poder atender a sus necesidades, de tal forma que se requiere forzosamente de su consentimiento, sin embargo y como excepción a la regla encontramos el trabajo impuesto como pena o bien la prestación de un servicio público a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 5 que dispone:

"Artículo 5º. ...En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligados, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán

retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale..."

La libertad de trabajo en nuestra Constitución es muy plausible, sin embargo pese a la existencia de ese derecho Constitucional lo cierto es que en los centros de trabajo a nivel privado y estatal difícilmente contratan a una persona con discapacidad así prejuzgando sobre su desempeño en principio no se les brinda la oportunidad de poder laborar, de tal suerte que esa presunta libertad de trabajo sea limitada por la ideología y los prejuicios de la clase patronal.

Como diversa garantía de libertad se encuentra la libre expresión de ideas, y en este sentido el artículo 6 Constitucional dispone:

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

Nuestra Constitución garantiza a todos los

Individuos el derecho de manifestarse en la forma que mejor convenga a sus intereses sin mayor limitante que la paz pública, el orden social, en virtud de que el bienestar colectivo se haya por encima del individual así cualquier manifestación del pensamiento no podrá ir en contra de la moral de los derechos de tercero o de alteración al orden público.

La libertad de imprenta también constituye una garantía que ha servido de mucho y en la que nuestro país tiene mucho tiempo de haber hecho uso de ella, pues no olvidemos que no hace muchos sexenios no se podrían expresar ideas contrarias o diferentes a las del Presidente, lo cual a cambiado satisfactoriamente en nuestro país, aún cuando se ha caído en excesos al grado de que los medios de comunicación prejuzgan en muchas ocasiones respecto de la culpabilidad o inocencia de determinada persona, de tal forma que se convierte este derecho en libertinaje más que libertad, así el artículo 7 de nuestra Constitución dispone:

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse

la Imprenta como Instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Diverso derecho de libertad lo es el de petición, que radica en el hecho de que todo individuo puede solicitar a cualquier servidor público en forma estricta, pacífica y respetuosa lo que a su interés convenga, teniendo el servidor público la obligación de dar contestación a esa petición, no necesariamente concediendo lo solicitado pero sí dando respuesta a su petición, como lo establece el artículo 8 Constitucional que dispone:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación

de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Diverso derecho de libertad con que cuentan todos los individuos de nuestro país, lo es el de poder asociarse y reunirse, sin embargo tratándose de asuntos políticos se tendrá como requisito que se trate de ciudadanos. Asimismo la reunión deberá darse en forma pacífica como lo refiere el artículo 9 de nuestra Constitución al señalar:

"Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Diversa garantía de libertad, radica en el hecho de que todo individuo tiene derecho de tener armas en su casa, para la seguridad y defensa de él y su familia con excepción hechas y las reservadas a la policía, el ejército, fuerza aérea

y la marina como lo refiere el artículo 10 constitucional.

La libertad de tránsito radica en el hecho de que todo individuo puede deambular por todo el país sin necesidad de salvoconducto o pasaporte alguno, como lo refiere el artículo 11 de nuestra Constitución al señalar:

"Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

La libertad de conciencia, radica en que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá

celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Dentro de los derechos de libertad llama nuestra atención en principio la libertad de trabajo, pues si bien es cierto que las personas pueden dedicarse a la industria, profesión o comercio, que mejor les acomode siendo lícito no menos cierto es que en oportunidades laborables se excluye a las personas discapacitadas, de tal forma que esta libertad se haya limitada por lo que consideramos debiera establecerse como obligación que las empresas con más de cien trabajadores deben contar con un porcentaje mínimo del cinco por ciento de discapacitados.

Si bien es cierto que todos los individuos gozamos de los derechos que consagra nuestra Constitución y que ante la ley todos somos iguales no menos cierto es que existen diversas condiciones que diferencian a unos individuos de otros, así una clasificación que ha existido durante la existencia de la sociedad se a dado respecto de las personas que tiene recursos económicos y aquellas que carecen de ellos, así al existir esta diferencia tan tajante sean creado incluso garantías de naturaleza social, baste citar como ejemplo el artículo 23 Constitucional lo cual es el resultado de tratar de ser equitativo y justo, sin embargo tratándose de diversos grupos sociales vulnerables como lo es sin lugar a

dudas los discapacitados, no se ha establecido alguna garantía que los proteja y que trate de igualar las desventajas que estas personas tienen respecto del resto de la población pues de nada sirve la libertad de trabajo si no se les brinda las oportunidades de empleo o la obligatoriedad de la educación si no existen escuelas con una infraestructura material y humana adecuada para las personas con discapacidad.

Resulta claramente visible el hecho de la necesidad de brindar una protección jurídica a las personas con discapacidad pues de no darse esta sería tanto como dejar al trabajador a merced del patrón.

4.- DERECHOS DE PROPIEDAD.

Por su parte el autor Rafael Rojina Villegas, al referirse a la propiedad la subdivide en propiedad en sentido amplio y restringido al señalar:

*El poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se

origina entre el titular y dicho sujeto.²⁵

Los derechos de propiedad, constituyen la facultad del particular para disponer de forma libre y voluntaria de un bien, así el autor Rafael de Pina señala al respecto:

"Los autores reconocen la existencia de dos conceptos de propiedad, uno amplio y otro restringido. El estricto, derivado del Derecho romano, comprende únicamente la propiedad de las cosas, fondos, muebles y la llamada propiedad intelectual; el amplio, inspirado en principio político-económicos, considera la propiedad como cualquier derecho de tipo monopolístico que proporciona al titular una situación de dominio.

En realidad, el concepto amplio de propiedad es el que prevalece en la actualidad y aquel a que se hace referencia cuando se trata de esa institución para definirla y comprender su naturaleza y alcance, según las concepciones del mundo moderno.²⁶

Por su parte el autor Juventino V. Castro, al referirse al derecho de propiedad como una garantía del ser

²⁵ Rojina Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Editorial Porrúa, 28ª. Edición, México 1997, p. 78 y 79.

²⁶ De Pina Vara Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Editorial Porrúa, 14ª. Edición, México 1994, p. 61.

humano señala:

"Las garantías de propiedad en nuestro concepto, y al igual que lo hemos explicado al referirnos en el apartado anterior a las garantías de igualdad, constituyen derechos que se refieren a un orden jurídico que el poder público reconoce y garantiza, porque mediante él los individuos pueden utilizar y disponer de ciertos bienes y atribuciones, en forma exclusiva, para realizarse plenamente en el disfrute de sus derechos y libertades."²⁷

La garantía de propiedad se haya contemplada en nuestra Constitución en el artículo 27 Constitucional, el cual tiene gran relevancia en cuanto a la propiedad y a las modalidades que a ella se impone, así originalmente el Territorio Nacional es propiedad de la Nación quien podrá transmitir el dominio a los particulares para que se constituya la propiedad privada, y en este sentido nuestra Constitución señala en el artículo 27 párrafo primero los siguiente:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los

²⁷ Castro Juventino V., "Garantías y Amparo", Editorial Porrúa, 9ª. Edición, México 1996, p. 194.

particulares, constituyendo la propiedad privada....."

Es evidente que la propiedad privada se haya susceptible a las modalidades que la Nación imponga, de tal forma que esta lo podrá ser en todo momento con la salvedad de que se trate de una causa de interés público al grado que puede expropiar los bienes, es decir que podrá mediante un acto de autoridad imponer al particular las sesión de su propiedad (dominio), cumpliendo para ello con los actos, formas y formalidades que la ley establece, como lo señala el artículo 27 Constitucional en su segundo y tercer párrafo que dispone:

"Artículo 27.....Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar

los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la selvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."

Un ejemplo claro de las modalidades que se pueden imponer a la propiedad, lo encontramos en las recientes reformas que sufrió nuestro Código Civil referente al patrimonio de familia, en donde se ha establecido que este se da precisamente para protección de la familia y debido a ello una vez que este ha concluido la propiedad se transmite a sus beneficiarios sin importar en forma alguna quien era el propietario originario, de tal forma que la familia se ve protegida ante la aptitud irresponsable de algunos padres que pueden poner en peligro la estabilidad de la familia, así en la parte medular referente al patrimonio de familia el Código

Civil dispone:

"Artículo 725.- La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar."

Como se puede apreciar el estado puede imponer a la propiedad modalidades y cargas, motivo por el cual consideramos sería prudente el hecho de que se tomará en consideración las dificultades y penurias que atraviesan las personas con discapacidad imponiéndose como modalidad de los lugares públicos, bien sea de la administración o particulares cuenten con accesos adecuados para las personas que tienen una deficiencia motriz y que como consecuencia de ello les resulta difícil el acceso, en idénticas circunstancias debe procurarse un sistema de transporte específico para este sector de la población, que si bien es cierto no es la mayoría no por ello debe olvidarse y dejarse en el abandono.

La propiedad resulta ser uno de los derechos de mayor importancia de la vida del ser humano, al grado de que el propio Estado implementa medidas para la creación de un patrimonio familiar, sin embargo como los diversos derechos

generales no existe una disposición propia y específica para los discapacitados así a nuestro juicio sería prudente el hecho de que se estableciera una modalidad en el sentido de beneficiar a los discapacitados para la obtención de un patrimonio familiar, es decir que se dieran las medidas necesarias para que las personas con discapacidad pudieran acceder en forma mas simple a un patrimonio familiar dándose incluso algunos supuestos como pudieran ser el crearse villas o lugares donde pudieran obtener una vivienda que constituya el patrimonio de familia y desde luego que este estuviese acondicionado con una infraestructura tal que contase con accesos y servicios propios de las personas con discapacidad lo que desde luego daría un mejor y mayor nivel de vida al contar con un lugar en el que pese a sus deficiencias físicas puedan deambular con libertad y seguridad.

No queremos profundizar en este aspecto, pues ello será tocada con mayor amplitud en nuestras propuestas de reforma.

5.- DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social la podemos concebir como la protección, el conjunto de normas jurídicas que establecen

como obligación a cargo de las instituciones públicas la protección del ser humano contra contingencias sociales ante la imposibilidad de procurarse su sustento en forma propia, en este sentido Alberto Briceño Ruiz señala:

"La seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."²⁸

El derecho de la seguridad social encuentra su fundamento jurídico en el artículo 123 apartado A y B, en el cual como garantía de la clase trabajadora se impone como obligación la prestación de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para el trabajador y sus familiares, así el referido ordenamiento legal señala:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases

²⁸ Briceño Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Editorial Harla, 3ª. Edición, México 1997, p. 15.

siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrán:

A Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de Invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la Invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará

el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares; y

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las

aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos..."

Cabe señalar, que como diversos sistemas de seguridad social encontramos al Instituto Mexicano de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, sin embargo lo verdaderamente importante es que esta seguridad social sólo surge mediante la existencia de una relación de trabajo, de tal forma que quien no cuenta con esa relación no puede acceder a la seguridad social, así en principio los discapacitados si no tienen trabajo consecuentemente no tendrán seguridad social, cosa distinta lo es que no tengan asistencia médica, cabe señalar que esta situación se complica si tomamos en consideración que las vacantes para laborar son muy pocas, por lo que el acceso a la seguridad social resulta ser muy escaso para los

discapacitados.

Por lo que respecta a la seguridad social como medio de adquisición de una vivienda digna y decorosa esta garantía también deja mucho que desear tratándose de las personas con discapacidad, de tal suerte que si bien es cierto que los diversos Institutos para dotar de vivienda a la clase trabajadora crea unidades habitacionales para ello, no menos cierto es que estas en muchas ocasiones no cuentan con los mínimos servicios para personas con discapacidad, de tal suerte que el principio no se cuentan con estacionamientos asignados y menos reservados para discapacitados, así mismo los accesos jamás cuentan con una rampa para los discapacitados y que decir de los departamentos que se encuentran en un segundo, tercero, cuarto o quinto piso, y que además no cuentan con elevadores, ello es materialmente inaccesible para muchas personas con discapacidad, situación similar ocurre ya en el interior del departamento en donde por sus dimensiones resulta ser muy reducido el espacio que existe en el baño, en el comedor e incluso en las recamaras lo cual desde luego constituye un obstáculo para las personas con discapacidad.

Es evidente que en nuestro país no existe una cultura para con las personas con discapacidad quienes tienen innumerables problemas en su vida cotidiana por la mala planeación y prestación de la Seguridad Social no solo a nivel

médico sino incluso de vivienda, mas por ello consideramos la ley debe proteger con mayor enfac e a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS

1.- Antecedentes Constitucionales de la Protección a la Salud y los Discapacitados.

Previamente al analizar la situación Constitucional respecto a las personas con alguna discapacidad en el presente capítulo trataremos de enfocarnos a su situación sociológica, es decir, trataremos de resaltar la importancia que como miembros de una sociedad tienen máximo número de personas que cuentan con alguna discapacidad verdaderamente son un número significativo, sin dejar de tomar en consideración que día a día estamos expuesto a incrementar dichas cifras, como se puede observar de la grafica de población con discapacidad por estados de la República que se haya marcada con el anexo A en la parte correspondiente de los anexos, en el que se puede apreciar que el Estado de México y el Distrito Federal son las Entidades Federativas con mayor número de personas con discapacidad, y esto debido al hecho de que entre mayor es el número de la población mayor resulta el número de

discapacitados, atento a lo señalado por el consejo Nacional de Organizaciones de y para personas con Discapacidad A. C.

"Es importante destacar que México tiene más de 90 millones de habitantes según la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad representan el 10% de la población, es por ello, la vital importancia de estructura y fortalecer la organización, que facilite la interacción y el apoyo al mejoramiento de la comunicación interna de estas organizaciones, y el desarrollo de estrategias que canalicen la forma integral y global, esta gran fuerza social."

Ahora bien dentro de la población que integra a las personas con discapacidad, esta la dividimos, en hombres y mujeres siendo superados en forma mínima por los primeros en un tres por ciento, teniendo un incremento mínimo como se puede apreciar de la grafica marcada con la letra B del apartado de graficas que se puede observar al final del presente trabajo.

Desafortunadamente no existe un censo de población suficientemente confiable respecto de las personas con discapacidad, sin embargo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática nos proporciona los siguientes:

**Prevalencia de personas con secuelas invalidantes según tipo
Estados Unidos Mexicanos
Junio de 1982**

Tipo de Secuelas	Tasa por 100.000 hbs.	%
Secuelas de alcoholismo	564	18.9
Secuelas de traumatismo	353	11.8
Epilepsia	300	10.0
Secuelas de enfermedades articulares	283	9.5
Sordera	219	7.3
Ceguera	218	7.3
Tartamudez	150	5.0
Secuelas poliomielitis	125	4.2
Malformaciones congénitas	115	3.8
Parálisis cerebral Infantil	111	3.7
Apuntaciones de extremidades	107	3.6
Deficiencia mental	97	3.3
Hemiplejía	91	3.1
Lesiones medulares	51	1.7
Alteraciones conductuales permanentes	51	1.7
Síndrome de Down	46	1.5
Labio leponno y/o paladar hendido	43	1.4
Secuelas de quemaduras y ocañces deformante	41	1.4
Mudez	24	0.8
TOTAL	2.989	100.0

**Menores inscritos en escuelas de Educación Básica Según Número de
Discapacidades y tipo
Registro Nacional de Menores con Discapacidad
Septiembre 1995**

Tipo de discapacidad	Número de menores	%
Con un sola discapacidad		
Ceguera	19.486	0.92
Deficiencia Visual	791.321	37.3
Sordera	21.562	1.025
Deficiencia auditiva	142.425	6.71
Mudez	6.327	0.30
Dificultades del lenguaje	310.313	14.60
Dificultades neuromotoras	10.335	0.49
Amputación de extremidades	6.725	0.32
Malformaciones Congénitas	56.577	2.67
Parálisis cerebral	7.638	0.36
Deficiencia mental	176.326	5.95
Epilepsia	22.679	1.07
Síndrome de Down	8.250	0.39
Autismo	45.956	2.17
Otros	226.775	10.70
Subtotal	1'802.695	84.97
Con más de una discapacidad	318.670	15.03
TOTAL	2'121.365	100%

**Porcentaje de Personas con Defectos Físicos y Mentales según sexo
Estados Unidos Mexicanos
1900-1940**

Sexo	Censo de Población				
	1900	1910	1921	1930	1940(*)
Masculino	62.8	61.4	68.6	64.4	64.8
Femenino	37.2	38.6	31.4	35.6	35.2
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Así en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando a raíz de las luchas Revolucionarias e Independentistas, es cuando se comienza a observar la necesidad de actuar de manera concreta por el reconocimiento de los derechos de las personas sin distinción alguna ya sea por su credo, ideología, sexo, ubicación geográfica, situación económica o condición física.

Uno de los principales problemas a lo que se enfrentan las personas con discapacidad es el de la discriminación y la estigmatización de las personas como prejuicio. Considerar a una persona como inferior por presentar algún tipo de discapacidad, y por ello no acreedor a un trato igualitario, son una de las muestras más evidentes de los efectos que causa una valoración social que además de

ser éticamente inadmisibles, deviene política, cultura y económicamente perniciosas.

Es innegable que por cientos de años las actitudes de nuestra sociedad ha tenido con las personas discapacitadas, atípicas o marcadamente diferentes, han sido actitudes negativas de rechazo, negación, marginación y hasta ocultamiento. Estas actitudes se enfatizan en el interior de la república donde existe además abandono y maltrato mismo que se recrudece con las mujeres que sufren esta problemática, muchas de las cuales, son explotadas en trabajos domésticos pero ocultadas y percibidas como inútiles y como causa de vergüenza para la familia.

Las lesiones tales como la ceguera, la pérdida de algún miembro, de sensibilidad, del oído o del habla, etcétera, dejan en la persona secuelas de varios grados, pueden llegar a ser tan severas que alteran gravemente el grado de precisión de desarrollo, de los patrones de movimientos esperados en la persona, tales como la falta o incoordinación motriz fina o gruesa del cuerpo, o su expresión facial u otros, impidiendo en la persona, en diferentes grados, la independencia física, además de conformarles también una apariencia física diferente, por lo que la mayoría de las personas con discapacidad requieren de más tiempo, para realizar actividades de la vida cotidiana y de

Interrelación social, dado que su desplazamiento y a veces su movimientos o su lenguaje son aun mas lentos y requieren mayor esfuerzo y decisión, esfuerzo equivalente al que realiza una persona normal en situaciones de crisis, pero que para las personas con discapacidad son tareas diarias y forzosas de realizar para vivir.

Por otra parte, la presencia de patrones anormales del movimiento corporal, o del lenguaje y/o expresión facial, son causas que generan tensiones en las personas comunes, hacia las personas con discapacidad y viceversa. Esto puede llegar a ser tan marcado, que imposibilite la interacción social, la aceptación e incorporación adecuada ala sociedad.

Especialmente afecta a la persona con discapacidad al tener que soportar verse sometida frecuentemente a miradas escrutadoras, por parte de los demás que la confrontan, que la comparan o desaprueban constante y diariamente, todas esas actitudes de rechazo y desaprobación hace que la persona con discapacidad pueda generar de si misma un concepto devaluado y de inferioridad y es aquí en donde la importancia de una cultura mas incluyente toma verdadera relevancia pudiendo hacer menos difícil la vida y retos a lo que cotidianamente las personas discapacitadas.

La Constitución Política de 1917 que hiciera frente a

Innumerables conflictos sociales, en sus orígenes no estableció lo concerniente a la protección a la salud, así en principio ni el artículo 123 ni el artículo 4º. Constitucional contemplaron esa situación, toda vez que en el artículo 4º. se dispuso originalmente:

"Artículo 4. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

El artículo 4º. se refería más a la situación laboral que la protección a la salud, por su parte el artículo 123 constitucional sólo establecía como obligación del patrón el responder por los accidentes de trabajo y la posibilidad de fomentar cajas de seguros, lo cual ni siquiera constituía una obligación al establecerse:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XXIX. Se consideran de utilidad social; el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

Es evidente que la protección a la salud otorgada por nuestra Constitución de 1917 en sus orígenes era mínima, y esta se limitaba a la clase trabajadora, pues ni siquiera trascendía para aquellas personas que no fueran trabajadoras.

Siguiendo con el devenir histórico de nuestro país, no es sino hasta la reforma de 31 de diciembre de 1974 por la que se reforma el artículo 4º. Constitucional, estableciéndose un cambio radical en el referido artículo al eliminarse lo concerniente al derecho del trabajo y centrarse sobre la organización, protección y desarrollo de la familia al establecer:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Si bien es cierto que del artículo preinserto no se desprende claramente el derecho de protección a la salud, no menos cierto es que se establece la obligación de la ley para proteger la organización y desarrollo de la familia, lo cual desde luego implica la salud, sin embargo esta reforma

también resultó insuficiente por lo que la diversa de 18 de marzo de 1980 estableció como obligación de los padres, la protección de la salud física y mental de los hijos y para el caso de aquellos que no pudieran, la ley imponía una obligación al Estado, como lo refirió la adición de la fracción III del artículo 4º. que dispuso:

*Artículo 4º.....

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas."

Nos es sino hasta el 3 de febrero de 1983, cuando se establece ya como una garantía individual la protección a la salud, y deja de ser un derecho propio y exclusivo de la clase trabajadora, así se adiciono la fracción III:

*Artículo 4º.....

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI

del artículo 73 de esta Constitución."

Por último cabe hacer mención con motivo de las reformas que sufriera el Artículo 4 Constitucional del 28 de junio de 1999 y 7 de abril del 2000 se adiciono el Artículo 4 estableciéndose algunas cuestiones protectoras de la salud, así las referidas reformas señalaron:

Art. 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda

digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

La protección a la salud a nuestro juicio, no debe constituir exclusivamente la asistencia médica en caso de enfermedad, sino muy por encima de eso habrá de darse mediante un sistema preventivo y uno correctivo, el preventivo será aquel que se instaure por cualquier medio con el objeto de preservar el buen estado de salud de las personas, en tanto el correctivo será aquel que tienda a atacar una enfermedad con el objeto de restaurar el buen estado de salud en las personas.

En términos generales el sistema de salud será para

todos, sin embargo poco se hace respecto de las personas que con motivo de una enfermedad o de un accidente se hayan en un estado de discapacidad, pues estos se les atenderá en la medida en que padezcan alguna enfermedad, sin embargo es evidente que su estado propio requiere de más atenciones a las cuales poco se han abocado nuestros legisladores.

No olvidemos, que el estado de discapacidad genera diversos conflictos que hacen que las personas que pertenecen a este grupo se hallen marginados, así en principio estas personas por regla general no se interrelacionan con facilidad con los demás miembros de la sociedad, en principio por el propio rechazo que las personas generan hacia ellos y en ocasiones por las propias barreras que los discapacitados también imponen para ello, al referirse a esta problemática el autor San Miguel Aguirre Eduardo señala:

"La marginación se refiere a la ausencia de relaciones entre la sociedad y las personas discapacitadas; en repetidas ocasiones, algunos sectores de la población les niegan o restringen la posibilidad de establecer relaciones que les permitan experimentar para conocer y entender su entorno, desarrollar sus potencialidades e incorporarse a la sociedad. Es importante remarcar que esta situación afecta tanto a las personas con discapacidad en lo individual como a

la sociedad en su conjunto.²⁹

La discapacidad constituye un factor de riesgo que no se ha tomado en consideración por el legislador, lo que le hace susceptible de tener diversos grados de riesgo y en este sentido Eduardo San Miguel nos refiere:

"Las personas con discapacidad tienen una forma particular de percibir el mundo que les rodea. Una persona sin discapacidad percibe el medio que le rodea a través de la vista, el oído y el contacto físico, acciones que lleva a cabo en forma simultánea; mientras que una persona ciega no puede establecer contacto visual, una persona sorda atiende principalmente lo que abarca su campo visual y una persona con discapacidad física tiene restringida o limitada la posibilidad del contacto físico."³⁰

Es indiscutible que la protección a la salud es insuficiente tratándose de los discapacitados, pues si bien es cierto que estos tienen atención médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria no menos cierto es que ello no es suficiente para brindar un verdadero derecho de protección a la salud, pues como hemos podido apreciar esta se da no sólo a nivel correctivo sino preventivo.

²⁹ San Miguel Aguirre Eduardo, Op. Cit., p. 28.

³⁰ *Ibidem*, p. 29.

Atento a lo anterior, el derecho de la protección a la salud en forma correctiva debe implicar necesariamente todos aquellos mecanismos y medios para evitar que las personas con discapacidad puedan verse afectadas en su salud, por lo que debe crearse infraestructuras, sistemas de atención médica especializada, etc.

Por lo que respecta a la inclusión de los discapacitados en nuestra Constitución no es sino hasta la Reforma del 14 de agosto del 2001 cuando el artículo primero en su parte convincente dispone:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferente, la condición socia, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anula o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Como se puede apreciar del artículo 1 de la Constitución se establece una prohibición de toda discreción por razón de diferentes capacidades y de condición de salud que atente contra la dignidad humana lo cual nuestra ley representa un primer avance, pero definitivamente resulta insuficiente tratándose de las personas con discapacidad, es así que sin el animo de pretender discriminar a una persona

se prefiere contratar a una persona que sea mas productiva y rentable para el desempeño del empleo, es así que se preferirá indiscutiblemente contratar una persona que no tenga ninguna discapacidad lo cual a ciencia cierta es lo que ocurre en la realidad, viéndolo desde un aspecto real y desapasionadamente, es por ello que no puede hablarse de una discriminación sino de una selección, es así que difícilmente se puede comprobar la existencia de una discriminación y es por ello que sería preferible imponer una obligación al patrón para que este utilice fuerza laboral discapacitada en un determinado porcentaje y no se deje solo a su libre arbitrio.

En idénticas condiciones podemos hablar respecto de la educación, de tal suerte que si existe la obligación de brindar educación a nivel primaria y secundaria de nada servirá sino existe la infraestructura necesaria, ya que una persona con discapacidad requiere de atenciones propias y acordes a su problema personal, es decir un niño sordo requiere diverso tratamiento y materia a uno invidente.

Es indiscutible que la regulación de materia de los discapacitados en nuestra Constitución no es suficiente, ya que no solo se trata de una discriminación sino propiamente de un proceso integral para poderlos integrar plenamente a la sociedad y a la vida productiva de nuestro país.

Pese a las pocas oportunidades que se han brindado a las personas con discapacidad lo cierto es que se puede apreciar fácilmente que estas personas han alcanzado metas que personas con todas sus facultades físicas, es así el caso de los deportistas con discapacidad, los cuales han alcanzado continuamente los primeros lugares a nivel mundial, a diferencia de nuestros compatriotas que han participado en los diversos juegos olímpicos en lo cual desafortunadamente siempre ocupamos los últimos lugares, las personas con discapacidad han demostrado plenamente que pese a sus problemas motrices son personas que se esfuerzan y dan lo mejor de sí al grado de que alcanzan a nivel competencial los primeros lugares.

Pese a lo anterior es indiscutible que no se brinda una verdadera protección Constitucional a los discapacitados, pues baste citar como ejemplo los recursos económicos que se destinan para el deporte nacionales en comparación a los que se destinan en competencias de discapacitados así como la difusión que se dan unos y otros.

2.- La Discapacidad y la Infraestructura en nuestro País.

En nuestro país desafortunadamente existen grandes

barreras de infraestructura a las que cotidianamente se tienen que enfrentar las personas con discapacidad, así no hace mucho tiempo en nuestro sistema de planeación urbana no existía ninguna disposición que refiriera la necesidad de hacer obras en beneficio de estas personas, lo cual desde luego constituía un problema al que tenían que enfrentarse en su vida diaria, se ha señalado que la falta de infraestructura es uno de los grandes problemas que tienen que enfrentar las personas con discapacidad, y así lo refiere Eduardo San Miguel al señalar:

"Las personas con discapacidad enfrentan dos tipos de barreras; las primeras se relacionan con la falta de accesibilidad al entorno físico y están constituidas, como ya se mencionó, por el mobiliario urbano que dificulta o entorpece el libre acceso con seguridad de las personas con discapacidad. El segundo tipo de barreras son las sociales, que se refieren a la discriminación que existe en contra de las personas con discapacidad y que se traduce en toda una serie de actitudes y conductas, las cuales se pretenden justificar a partir de las supuestas diferencias que existen entre las personas discapacitadas y las personas sin discapacidad."³¹

Es indiscutible, que la problemática referente a la

³¹ *Ibíd.*, p. 32.

Infraestructura resulta ser de vital importancia, pues sin ella aún cuando la persona discapacitada cuente con las aptitudes y los conocimientos para desempeñar una actividad, el no contar con los medios para poder desplazarse desde luego que implica una causa para no poder desempeñar una función productiva, es por ello que se hacen indispensables el que se cuente con una infraestructura a efecto de auxiliar a aquellas personas que pese a su discapacidad resulten productivas a la sociedad.

Es así que nuestra sociedad al ir evolucionando y desde luego desarrollándose como una sociedad más justa, ha dado un gran avance al establecer normas que imponen la obligación de contar con accesos en edificios públicos, privados y nuevas construcciones que permitan un acceso fácil a las personas con discapacidad, es así como la ley para personas con discapacidad del Distrito Federal ha impuesto esta obligación al señalar:

"Artículo 15. Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal vigilarán que las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia."

"Artículo 16. El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contendrá lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad."

"Artículo 17. En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable."

"Artículo 17 Bis. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinará a través de las autoridades competentes, la adecuación de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales y las delegaciones políticas, las que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios

por las personas con discapacidad."

Es evidente que de nada sirve que existan centros de diversión, hospitales, dependencias gubernativas, etc., si a estas no pueden tener acceso las personas con discapacidad, de tal forma que al no poder acceder a su interior no tiene razón de ser su existencia para los discapacitados, y es precisamente por ello que el Gobierno del Distrito Federal ha dado un gran impulso al establecer la obligación de que las dependencias de gobierno y los edificios públicos, cuenten con una infraestructura propia y de fácil acceso para las personas con discapacidad, permitiéndose así una incorporación a la vida económica y productiva del país de aquellas personas que desafortunadamente tienen una discapacidad.

La necesidad de una infraestructura se ve cada día mas apremiante, es así que ante la excesiva población del Distrito Federal se requiere de una humanización y de una consientización estableciéndose una infraestructura básica como lo refiere la autora María Angélica Luna Parra al señalar:

"De la planeación urbana y la capacidad colectiva dependerá la cantidad y la calidad del equipamiento urbano; parques, calles, avenidas, mercados, lugares de encuentro

que desde su concepción y la calidad de su construcción pondrán un sello a la posibilidad de gozar la ciudad o simplemente padecerla.

Esta infraestructura básica estará conformada por los servicios urbanos las opciones de abasto, vivienda, transporte, comunicación e información que permitirán a sus habitantes comunicarse consigo mismo entre sí, con otras ciudades y en este mundo de la globalidad con el mundo entero."³²

La infraestructura material no solo es una obligación del estado sino que es un conjunto es una obligación de toda la sociedad pues de nada serviría contar con espacios públicos en cuanto infraestructura material como es el caso de los accesos de las banquetas de nuestra ciudad si estos no son respetados por los integrantes de la sociedad pues es común ver personas con la menor educación y con una falta de conciencia tal que obstruyen con sus vehículos los accesos de las personas con discapacidad sin tomar en consideración la problemática que representa a una persona con silla de ruedas en subir y bajar una banqueta así al referirse a esto la autora Angélica Luna Parra nos señala:

³² LUNA PARRA MARIA, Angélica, "Como se Construye una Ciudad Humana e Incluyente", Editado por Very Special Arts México, A. C., México, 2002, P. 45

"El espacio público debe ser conocido por todos y para todos los ciudadanos como el espacio en el que se convive y se realizan actividades colectivas e interacciones, siendo responsabilidades de los gobiernos y de la sociedad su creación, su accesibilidad, su preservación, su buen uso y aprovechamiento, es un espacio que puede y debe ser aprovechado, cuidado y gozado por todos los miembros de la comunidad, es deber de los gobiernos, el cuidar el equilibrio en el uso de los espacios públicos, y evitar el monopolio de los mismos, manteniéndolos como un espacio de convivencia, de creación y de recreación."³³

Es incuestionable que una infraestructura material por sí sola sería insuficiente para dar una verdadera accesibilidad a las personas con discapacidad para que una ciudad pueda ser funcional e integral para lo cual habrá necesariamente de crearse también una infraestructura social para que podamos hablar de una ciudad humana en la que no se excluya a los discapacitados como lo refiere María Angélica Luna Parra al señalar:

"Las ciudades deben de ser concebidas; como el lugar fundamental de interacción y de intercambio social, ya

³³ *Ibidem*, p. 46 y 47

que es y debe ser el asentamiento humano básico, en donde confluyan sobretodo de capacidad de adaptación, de innovación técnica, social, cultural y política. Es ahí, en las ciudades, donde debe de inventarse y reinventarse el futuro de sus habitantes y generarse una visión renovada del progreso de la humanidad y del devenir de nuestras civilizaciones.

Las ciudades, deben crear un entorno favorable y el espacio público en donde los habitantes puedan mantener el tejido social y la posibilidad de aspirar a un futuro de mayores oportunidades.³⁴

Podemos establecer que una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad es tan importante como la existencia misma de una infraestructura material pues de nada sirve la una sin la otra.

Ahora bien, cabe señalar que la infraestructura entendiendo por esto el conjunto de vialidades, edificios públicos, teléfonos, etc., por sí solos no constituyen una solución integral, pues se requiere necesariamente del cumplimiento de otras necesidades como son la educación y desde luego el empleo, lo cual desde luego redundará en

³⁴ *Ibidem.* P. 43

beneficio de estas personas y en general de la sociedad.

Una infraestructura adecuada en una sociedad establece el grado de avance y de cultura de esta, por lo que en la medida que nuestro país avance en este sentido incorporara más a todos sus miembros, permitiendo un desarrollo más armónico en la vida social y económica de las personas con discapacidad.

3.- La Discapacidad y la Falta de Empleo.

El empleo es la forma que permite al ser humano desarrollar sus aptitudes intelectuales, físicas y profesionales para subsistir, de tal forma que sin este, él ser humano se ve en múltiples conflictos y problemas de naturaleza económica, al no poder satisfacer sus necesidades.

Para la inmensa mayoría de las personas, el no contar con un empleo implica graves problemas, así podemos señalar el pago de la renta, de la alimentación, del vestido sin mencionar algunas cosas que podrían resultar hasta cierto punto intrascendentes como el esparcimiento, de tal forma que sin empleo difícilmente se podrán satisfacer las diversas necesidades del ser humano, y hemos querido hacer esta

reflexión en virtud de que si para una persona físicamente apta, es difícil en muchas ocasiones el acceder a un empleo, esta situación se complica más tratándose de las personas discapacitadas, así las cosas pasaremos a exponer en forma breve la problemática.

Desafortunadamente en nuestro país no existe una cultura de empleo respecto de las personas discapacitadas, así es común que se discrimine a las personas con discapacidad al grado que no se les permite siquiera el probar su capacidad para desarrollar determinado empleo, pues ya con el simple hecho de ser discapacitados se les relega de la posibilidad de acceder a un trabajo, violándose así lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 3 y 56, que establecen en su espíritu que no deberán de existir diferencias en los trabajadores, dando un trato igual a todos ellos, lo cual no ocurre:

*Artículo 3º. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso,

doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

"Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley."

Cabe señalar, que en una sociedad mercantilista en la que se crean estereotipos debido a la gran influencia que genera la televisión, se han llegado a conductas tan aberrantes como el solicitar para ciertos empleos, gente con determinada apariencia o religión, así existen personas que ven en los discapacitados a seres humanos inferiores, lo cual es una total aberración, pues baste señalar que en muchos de los casos resultan ser mejores empleados, como lo refiere la autora Lilia González Olgin al señalar:

"Según estadísticas publicadas en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los Discapacitados Visuales empleados rinden hasta el 80% más de lo que se requiere

normalmente de cualquier trabajador. Este criterio revela que los afirman que el Discapacitado no puede llegar más que escasamente a un 25% de productividad y rendimiento aun en el campo de los profesionistas, manifiestan su ignorancia y carencia.

El discapacitado Visual puede desarrollar las habilidades y destrezas que le permitan desempeñar varios trabajos y con ellos lograr su autosuficiencia económica y la de sus familiares.

La rehabilitación Integral puede conducir hacia la realización de carreras técnicas y universitarias, con lo que los ciegos lograrían la integración a la comunidad de acuerdo con su potencial humano.³⁵

Así preocupado por esta situación el Gobierno del Distrito Federal fomenta el empleo de las personas discapacitadas, y dentro de la Ley para las personas discapacitadas para el Distrito Federal encontramos:

"Artículo 11. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

³⁵ GONZALEZ OLGIN, Lilia, "Discapacidad Visual", Editado por la Asociación Pro-educación y rehabilitación de ciegos, México 2000, P.22

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o conversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias."

Es indiscutible que los discapacitados se hayan en desventaja frente al resto de la población, pues muchas de sus facultades motrices les impiden desarrollarse

normalmente, sin embargo no por ello dejan de existir personas con alta capacidad en determinadas áreas de trabajo, sin embargo no se les brindan las oportunidades para poder acceder a ello, y un ejemplo claro nos lo proporciona la autora Lilia González Olgin al señalar:

"El individuo ciego generalmente es rechazado en casi todos los núcleos de carácter social.

El desempleo en general para personal calificado profesionales, definitivamente repercute en contra de todos los discapacitados.

Comúnmente, los empresarios que aceptan a los ciegos, tiene las siguientes preocupaciones:

a) La relación, es decir cómo tratarlo y cómo se conduce.

b) Hasta donde llega su rehabilitación entrenamiento, sobre todo en casos o campos específicos.*³⁶

Diversa problemática que va muy relacionada con la falta de empleo, lo es que en la mayoría de los casos los discapacitados no cuentan con una preparación a nivel

* *Ídem.* P. 22

profesional, pues la mayoría sólo se haya capacitada para realizar oficios y labores cuyo ingreso no resulta muy elevado, lo cual desde luego redundará en el nivel de vida de los discapacitados.

Cabe señalar, que con motivo de la relación de trabajo y propiamente de la capacitación y adiestramiento, en muchas ocasiones también resulta casi imposible el otorgar la capacitación a los discapacitados, pues las empresas que se dedican a ello generalmente no cuentan con la infraestructura para los discapacitados, lo que desde luego impide que se les de a éstos la capacitación respectiva.

Diversa circunstancia con la que también no se emplea a personas con discapacidad, se da en atención al hecho de que para ello se requieren instalaciones especiales, de tal forma que el acceso a la empresa o negociación deberá contar con ciertas características para que las personas con discapacidad puedan acudir a laborar, asimismo se requiere de baños con adaptaciones especiales las cuales la mayoría de las empresas no tiene, y en su conjunto representan un gasto para el patrón, motivo por el cual se opta por no contratar a personas con discapacidad.

Es evidente que el contratar personas discapacitadas genera un gasto para el patrón, sin embargo ello puede ser

compensado con beneficios de carácter fiscal, dando así las oportunidades a gente que necesita el empleo para poder procurarse una forma honesta de vida, motivo por el cual consideramos debe darse una mayor atención a este ramo y un mayor impulso por parte de la autoridad, a efecto de brindar mejores y mayores oportunidades a las personas con discapacidad.

4.- La Falta de Escuelas para Discapacitados.

La falta de escuelas para discapacitados constituye uno de los más graves problemas, así cuando por desgracia un ser humano con motivo de una enfermedad o de un accidente queda discapacitado, y esto al no poderse remediar habrá de continuarse con el ritmo de vida de la persona, así la escuela es una parte importante no sólo para los discapacitados sino en general para cualquier persona, y es precisamente que la falta de éstas acrecenta aún más los problemas de los discapacitados, quienes tienen que enfrentar barreras de tipo material, arquitectónico, sociales, culturales e incluso de educación.

Es evidente, que las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades de estudio que las personas

que no cuentan con ninguna discapacidad, así en principio podemos establecer que se trata de una gran limitante en el aprendizaje personal de cada individuo, lo cual desde luego redundará en la preparación de éste, y desde luego su integración como lo señala Maurillo Alfaro Proa:

"La gran interrogante surge cuando es evidente que el país se encuentra en vías de desarrollo y que a la educación especial no se le ha dado la importancia que merece, dando esto como resultado la falta de escuelas especiales en donde los niños y adolescentes adquieran una educación y rehabilitación integral.

Es por esto que se hace mas difícil su incorporación a una escuela regular, agudizándose mas este problema por la falta de un programa de integración a escuelas regulares.

A través del proceso educativo se trata de que dichas personas puedan alcanzar la formación humana y preparación necesaria que le permita integrarse a la sociedad a la que pertenece."³⁷

Son diversas las discapacidades que acogen a la

³⁷ ALFORA PROA, Maurillo, "Análisis y Diagnóstico de la Educación en la Discapacidad en México". Editado por Asociación pro-Educación y rehabilitación de ciegos, México 2000, P.30

población de nuestro país y debido a ello nos refiere el autor Maurilio Alfora Proa que este se a dividido en dos grupos para la implementación de la educación, atendiendo a estos a la discapacidad que acogen a la persona y en este sentido refiere:

"En México, la educación especial se ha clasificado en dos grandes grupos, según el tipo de atención a los sujetos con necesidades especiales tomando en cuenta sus características y necesidades(dirección general de educación especial de la sep., 1985.

a) primer grupo cuya educación especial es fundamental para su Integración y normalización.

b) Segundo grupo cuya educación es transitoria y complementaria.

El primer grupo abarca a sujetos cuya necesidad de educación especial es fundamental par sus Integración y normalización, las áreas comprendidas en este grupo son:

- 1.-deficiencia mental.
- 2.-trastorno visual y auditivos
- 3.-Impedimentos neuromotores

En el segundo grupo se incluyen a aquellos sujetos cuya necesidad de atención es transitoria a su evolución pedagógica normal, en este grupo se encuentran las siguientes áreas:

- 1.- problemas de aprendizaje.
- 2.- trastornos de la personalidad.³⁰

Sin lugar a dudas se requiere de una gran infraestructura material y humana lo que constituye una segunda limitante, la cual consiste en el hecho de que existen pocas escuelas especializadas para discapacitados, pues la mayoría de ellas son de carácter privado y de asistencia social, las cuales en la mayoría de los casos por su precaria situación económica no cuentan con todo el material ni con toda la infraestructura necesaria para poder dotar de un buen aprendizaje a los discapacitados, en tanto que las escuelas particulares resultan ser en muchos de los casos inaccesibles al grueso de la población con discapacidad, de tal suerte que sólo personas con altos ingresos económicos pueden acceder a ellos, así como ejemplo encontramos algunas instituciones como Centro Educativo Dawn, A. C., ubicado en Pedro Santacilla número 251, Colonia Iztacihuatl, Delegación Benito Juárez, México, D. F.

³⁰ *Ibidem.* P. 31.

El Estado también ha intentado brindar educación a las personas con discapacidad aun cuando estos centros educativos son muy pocos sine embargo en ellos se busca brindar la educación para personas con discapacidad y al respecto Maurillo Alfaro Proa señala:

"Para la atención de estas personas que requieren de educación especial, se han creado escuelas y centros donde se les brinda atención educativa, de rehabilitación y médicamente, de acuerdo a sus necesidades este trabajo es coordinado por la dirección general de educación especial dependiente de la sep., los fines específicos de dicha dirección son considerados de la siguiente manera:

a) capacita al individuo con requerimientos de educación especial para realizarse como una persona autónoma, posibilitando su integración y participación en su medio social para que pueda disfrutar de una vida plena.

b) actúa preventivamente en la comunidad y sobre el individuo aplicando programas adicionales para el desarrollo, modificación y compensación de las deficiencias o alteraciones específicas que lo afectan.

c) elabora guías curriculares para lograr la independencia personal, la comunicación, la socialización, el

trabajo y el tiempo libre de estas personas.

d) estimula la aceptación de las personas con necesidades de educación especial por parte del medio social para ayudar a la "normalización" e "integración" de los mismos, no solamente en la escuela regular, sino también al sistema productivo de nuestro país, teniendo como base las posibilidades de los sujetos y no sus limitaciones.³⁹

Cabe señalar, que en la inmensa mayoría del Territorio Nacional, no se cuenta con centros especializados, por lo que las personas discapacitadas tienen que acudir a las escuelas normales, donde es evidente que su aprovechamiento será bajo al no contarse con la infraestructura y el material propio para su educación.

Asimismo, debemos señalar que desafortunadamente en nuestro país y propiamente en la provincia, no existen ni los recursos económicos ni materiales para solventar la educación de los discapacitados, por lo que en ocasiones los propios padres ante su precaria situación económica, optan porque el menor discapacitado no reciba educación, y sólo se concretan a proporcionarle la alimentación que conforme a sus posibilidades puedan darle.

³⁹ *Ibidem*, P. 32

La problemática de la educación no solo implica la falta de infraestructura como lo es las escuelas sino incluso de la infraestructura humana constituida por los maestros pues no solo se requieren maestros capacitados sino además convocación por lo que implica el impartir educación a personas con discapacidad y en este sentido el autor José López Rodríguez señala:

"Antes los problemas que se presentan en la escuela, el maestro especialista actuará con paciencia y cordura. En el salón clases responderá a la apatía o dificultad de los educandos y explicar cuantas veces sea necesario un tema, sin perder la calma. El maestro en esta área necesita ser una persona optimista para poder influir en los educandos con esta limitante, pues de otra manera se comportará como indiferente que traducirá en actos desfavorables en su diaria tarea.

Para que el educador pueda dirigir el desarrollo biopsicosocial que se opera trabajosamente en el educando, es necesario que tenga aptitud para proyectarse espiritualmente toda la intimidad presente; debe ser flexible ante las actitudes del educando, tendrá capacidad de percibir las necesidades espirituales, las dudas, las inquietudes, en suma, los grandes y pequeños problemas del educando.

El educador necesita poseer una gran personalidad,

sus sensibilidad debe ser tal, que pueda captar la individualidad única y repetírla a cada alumno las veces y formas necesarias, hasta que asimilen el conocimiento del niño o niños que estén bajo su responsabilidad.⁴⁰

El problema de la falta de escuelas para discapacitados, no culmina con la falta de infraestructura y de instituciones especializadas para ellos, ya que se reflejara sin lugar a dudas en una falta de empleo y en el mejor de los casos en un empleo con remuneración sumamente baja, lo cual a su vez genera trastornos emocionales y psicológicos, pues es evidente que resulta ser frustrante el hecho de que personas con menos capacidad intelectual, sean preferidos a otros por el sólo hecho de no ser discapacitados.

No debemos olvidar que la educación es el cimiento de toda sociedad, pues mediante esta sus integrantes pueden aspirar a un mejor nivel de vida, y es precisamente por ello que consideramos que nuestro país, debe de brindar la oportunidad de estudiar a todos sus miembros dentro de los cuales sin lugar a dudas se encuentra la clase discapacitada, por lo que deben crearse escuelas propias para ellos en las que se les pueda atender y educar, pues de lo contrario se está dejando en un total desamparo a esas personas, y que decir si se trata de niños quienes son los seres más indefensos de la

⁴⁰ López Rodríguez, José, "Técnicas Lucidas Pedagógicas para el niño con desventaja Visual" Editado por asociación Pro-Educación y rehabilitación de ciegos, México, 2000, P. 8

humanidad, y que desde luego constituyen el presente y forjaran el futuro de la sociedad.

CAPÍTULO IV

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DISCAPACITADOS

1.- Concepto de Minusválido.

El concepto de discapacitado se refiere a aquella persona que por su estado físico o psíquico, no cuenta al cien por ciento con su capacidad para realizar las labores comunes de todo ser humano. Cabe señalar que minusválido y discapacitado se emplean como sinónimos, argumentándose que es preferible el segundo de los conceptos en atención a que la palabra minusválido prejuzga a la persona, lo cual no resulta ser cierto, si tomamos en consideración que debe interpretarse como la persona que no se puede valer por sí misma en un cien por ciento, pero sin lugar a dudas ha tomado gran auge al grado que incluso, organismos gubernamentales y no gubernamentales han preferido utilizar el concepto de discapacitado, sin embargo por minusválido,

encontramos lo siguiente:

"Se dice de la persona que adolece de invalidez parcial por un defecto físico o psíquico."⁴¹

Conforme al concepto esgrimido por el Diccionario de la Lengua, minusválido será aquella persona que tenga una invalidez, lo cual no queda perfectamente claro, por lo que tenemos que recurrir a lo señalado por el Diccionario Enciclopédico Santillana el cual establece:

"Minusválido, da

(Del lat. minus, menos, y valere, valer) adj.

Se dice de la persona que por un defecto físico o psíquico tiene menor capacidad que otras para realizar ciertos movimientos, funciones, trabajos, etc. También s. m. y f.

Sin. Inválido, deficiente."⁴²

Por su parte José Antonio González Fernández define en los siguientes términos:

⁴¹ Diccionario de la Lengua Española, p. 400.

⁴² Diccionario Enciclopédico Santillana, Op. Cit., p. 625.

"Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, sexo y los factores sociales y culturales; constituye, por consiguiente, una barrera en la relación entre las personas impedidas y su ambiente, que ocurre cuando dichas personas enfrentan barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalidez es, por tanto la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en un pie de igualdad con los demás."⁴³

Como se puede apreciar, la minusvalidez debe entenderse como el sentido de una menor capacidad para valerse por sí mismo, y no como la gente pretende denotar, un menor valor.

2.- Causas que Orignan la Discapacidad.

⁴³ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSÉ, Antonio, "Salud Sexual y Reproductiva", 1ª edición, México, Editado por La Secretaría de Salud, 2000, p. 387.

Podemos establecer, que la discapacidad se origina con motivo de una enfermedad o bien un accidente, que como consecuencia trae consigo una disfunción en el metabolismo del ser humano, que lo conlleva a no poder realizar los movimientos comunes o cotidianos, que el grueso de los individuos si puede realizar.

Tratándose de las enfermedades que originan la minusvalidez, podemos establecer que estas se pueden subdividir a su vez en dos grandes grupos, las enfermedades en general denominadas enfermedades no profesionales y las enfermedades con motivo o en ejercicio del desempeño de un trabajo, así las cosas respecto de las primeras podemos establecer que estas, son susceptibles de adquirirse por cualquier individuo sin que se requiera para ello de la realización de determinado trabajo, es decir que estas se adquieren por factores diversos a la relación de trabajo, los cuales pueden atacar a cualquier persona por igual, en este sentido la Ley del Seguro Social establece que la invalidez que no se origina por un riesgo de trabajo, se dará precisamente cuando la persona no pueda seguir desarrollando la actividad que le permitía valerse por sí mismo, y al respecto el artículo 119 dispone:

"Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe

Invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Por su parte, al referirse a la discapacidad que se origina con motivo de una enfermedad en general, el autor José Jesús Rodríguez Tovar señala:

"Se puede decir que la invalidez consiste en la imposibilidad del trabajador para procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que recibe un trabajador tipo correspondiente, derivada de una enfermedad o accidente no profesionales."⁴⁴

Cabe señalar, que si bien es cierto que las definiciones anteriores se abocan a establecer una discapacidad en los trabajadores, también puede darse

⁴⁴ Rodríguez Tovar José Jesús, "Derecho Mexicano de la Seguridad Social", Editado por la Escuela Libre de Derecho, 3ª. Edición, México 1999, p. 303.

tratándose de aquellas persona que no laboran, de tal forma que aún cuando no exista la posibilidad de que la persona pueda determinar si esta gana una remuneración menor a la que debería de ganar, lo cierto es que la discapacidad se dará por el sólo hecho de la imposibilidad de laborar al cien por ciento con sus facultades.

Como diversa causa de discapacidad, podemos encontrar los accidentes que ocurren en el domicilio, en el trayecto a este o al centro de trabajo, y cualesquier otro que originen en el ser humano una pérdida o menoscabo de las aptitudes para poder valerse por sí mismo, no sólo en el trabajo sino incluso en su vida cotidiana.

Sin lugar a dudas, las causas de accidentes que en forma más frecuente originan la discapacidad, son los accidentes de tránsito, y como segunda causa podemos mencionar los accidentes laborales, en los que por desgracia la persona se ve ante la situación de perder algunos de sus miembros y consecuentemente se origina una discapacidad, como lo refiere el autor José Dávalos Morales al señalar:

"El artículo 474 de la Ley establece el concepto de accidente: 'Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del

trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste'.

Este artículo es impreciso, pues lo que está señalado son las consecuencias del accidente y no éste propiamente; el accidente es un acontecimiento eventual o acción del que involuntariamente resulta un daño a las personas o a las cosas; sus consecuencias pueden ser una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte. Dichas consecuencias serán propiamente los riesgos de trabajo."⁴⁵

Asimismo, y con relación al trabajo podemos señalar que existen diversas enfermedades que son consecuencia de la actividad diaria que desempeñan los trabajadores, y al referirse a ello el autor Alberto Briceño Ruiz señala:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo."⁴⁶

⁴⁵ Dávalos José, "Derecho del Trabajo 1", Editorial Porrúa, 7ª. Edición, México 1997, p.403.

⁴⁶ Briceño Ruiz Alberto, Op. Cit., p. 124.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, las enfermedades de trabajo serán las siguientes:

Neumoconiosis y enfermedades bronco pulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.

Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores. Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas y orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.

Dermatosis. Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos y orgánicos y biológicos; que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vasiculosa, eczematosa o costrosa.

Oftalmopatías profesionales.- (enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).

Intoxicaciones. Enfermedades producidas por

absorción de polvos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico orgánico o inorgánico, por las vías respiratorias, digestiva o cutánea.

Infecciones, parasitosis, micosis y virosis. Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.

Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.

Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).

Cáncer. Enfermedades neoplásicas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

Enfermedades endógenas. Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

Es evidente, que la minusvalidez tiene muchas causas de origen a las que difícilmente el ser humano puede prever, pues los accidentes ocurren pese a las medidas de

seguridad que se establecen, sin embargo independientemente de cuál sea la causa de discapacidad, lo cierto es que tiene que velarse por una reintegración del individuo a la sociedad y no discriminársele, toda vez que ellos son parte integrante de nuestra sociedad y de nuestra raza.

3.- Propuestas Gubernamentales para los Discapacitados.

El gobierno ha realizado o llevado a cabo diversos planes que buscan fomentar el apoyo a personas con discapacidad, sin embargo este se ha dado en forma humanitaria y no ante la obligación legal que debiera existir, así si bien es cierto se han realizados diversas actividades y planes encaminados a crear un mejor y mayor nivel de vida a los discapacitados, no menos cierto es que esto se hace como una dádiva y no como una obligación, así podemos establecer que se ha tratado de dar impulso de empleo a personas con discapacidad, como lo refiere el Periódico el Economista al señalar:

"La Presidencia de la Republica trabaja o para impulsar la integración laboral de las personas con capacidades diferentes, lo que permitirá no sólo dar sustento

a los discapacitados, sino que cambiará radicalmente su forma de vivir, afirmó Víctor Hugo Flores Higuera.

Con ese fin se promovió la firma de un Convenio entre la Secretaría del Trabajo y Canacintra, para realizar las aptitudes de las personas con discapacidad e impulsar acuerdo entre las cámaras empresariales.

Puntualizó que, al mismo tiempo, se realizan acciones para incluir laboralmente en la Administración Pública a personas con discapacidad.

Víctor Hugo Flores dio a conocer que entre las actividades que realiza la oficina a su cargo -que se creó en esta administración- está el Programa Nacional de Accesibilidad de Inmuebles Públicos del Gobierno Federal, y a la fecha se cuenta ya con un diagnóstico de 182 de éstos, en los cuales se buscarán las adecuaciones para el acceso de personas con capacidades diferentes.⁴⁷

Es evidente, que un convenio no es suficiente para que de verdad se pueda incorporar a la vida social y económica del país a los discapacitados, por ello creemos que es más conveniente que se imponga como obligación a cargo

⁴⁷ Página web "www.eleconomista.com.mx".

de los patrones, el contar con un determinado número de trabajadores discapacitados, sin embargo y mientras no exista esta obligación desde luego no habrá un gran avance de las personas minusválidas.

La ley general de salud a sido uno de los primero ordenamientos que en materia de discapacitados a sido reformado e incorporado algunos conceptos para su protección de tal suerte que el capítulo noveno hace referencia a los inválidos refiriéndose a los discapacitados conforme lo establece el Artículo 173 que dispone:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social."

Cabe señalar que la Ley General de salud establece como objetivos en materia de atención a discapacitados las siguientes:

"Artículo 174 La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos correspondientes."

Diversa propuesta gubernamental pero del Distrito Federal para proteger a los discapacitados, lo es sin duda la creación de un transporte que permita la movilidad de estos a un bajo costo, pues la inmensa mayoría no cuenta con los recursos económicos para poder adquirir un vehículo con las características para el manejo con personas con discapacidad, así el Gobierno Capitalino se ha preocupado por esta situación al grado de crearse autobuses exclusivos para las personas con discapacidad:

El jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, dio el banderazo de salida a 128 autobuses de servicio urbano de pasajeros, de los cuales 50 se destinaron a discapacitados.

Estos últimos que tuvieron un costo de 850 mil pesos, cubrirán las rutas Metro Santa Martha Acatitla-Mixcoac; Xochimilco-Centro Paraolímpico; Unidad CTM Atzacualco-Calzada de la Virgen; Metro Pantitlan-Chapultepec, y Metro Tacubaya-Universidad.

Estos vehículos cuentan con una rampa de acceso, dos espacios para colocar sillas de ruedas, 14 asientos, timbres al alcance de cada pasajero, sistemas de comunicación interna para informar del arribo a la siguiente

parada, así como auxiliar del conductor."⁴⁸

Cabe señalar que tanto el gobierno federal como el gobierno del Distrito Federal trata de dar respuesta de la problemática de los discapacitados, así ya se considera un problemática de grupos sociales que busca tratar de incorporar en la mejor forma posible a todas estas personas a la vida económica y productiva así el político Gilberto Rincón Gallardo titular de la oficina de la Equidad para la no discriminación, en el programa un México accesible a señalado:

México tiene frente así dos grandes batallas: la lucha contra la pobreza, y la lucha para hacer realidad la igualdad de oportunidades.

Si en México, no se define el rumbo para dar estas grandes batallas, la modernidad sería un falso aparador y la Democracia sería inexistente. Son dos batallas imprescindibles que vamos a ganar; porque somos millones de mexicanos quienes participamos en este cambio.

Como ustedes saben, el Presidente Vicente Fox va a formar una Comisión, con 3 objetivos:

⁴⁸ Idem.

1.- Una Reforma Constitucional para que México a través de su Carta Magna se pronuncie contra toda forma de discriminación y además, se señale la obligación del Estado de generar mecanismos compensatorios a los grupos vulnerables.

2.- Una Ley Reglamentaria en que se normen o nivelen este conjunto de mecanismos compensatorios sin distinción alguna, y

3.- La creación de una Comisión Nacional contra la Discriminación, como un órgano de Estado cuyo Presidente sea designado por el Congreso de la Unión.⁴⁹

Por su parte el gobierno del Distrito Federal a creado las condiciones Unidas por los derechos e Integración de las personas con discapacidad, esta comisión conformada por diez diputados de la Asamblea Legislativa tienen por objeto elevar la calidad de vida de los discapacitados mediante la elaboración de política, normas, programas y acciones que promuevan el trato digno para lo cual buscan lograr ocho objetivos primordiales que son:

1.- Sensibilizar a la sociedad para consolidar una

⁴⁹ www.Presidencia.gob.mx

cultura de atención y respeto a la discapacidad en el Distrito Federal.

2.- Consolidarse como el principal vínculo entre el Gobierno del Distrito Federal y el sector de la discapacidad, para alcanzar una plena armonía entre sus necesidades y sus soluciones. ,

3.- Ser un importante promotor y asesor en la elaboración del Reglamento para la Ley de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

4.- Realizar una exhaustiva revisión al marco jurídico de cada Ley relacionada con la discapacidad en el Distrito Federal.

5.- Consolidarse a nivel metropolitano como el principal punto de referencia para la atención social de las personas con discapacidad.

6.- Promover que los edificios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sean accesibles para las personas con discapacidad.

7.- Impulsar y apoyar los programas de atención y respeto a las personas con discapacidad en las 16

Delegaciones del Distrito Federal.

8.- Legislar por un presupuesto suficiente y justo para el Distrito Federal.

Cabe señalar que no solo el gobierno se ha preocupado por las personas con discapacidad, pues tal vez y en mayor medida lo ha hecho los organismos no gubernamentales pero que desafortunadamente por su situación económica no pueden obtener los logros que las Instituciones Gubernamentales, sin embargo pase a ello se han organizado para la mejor defensa de sus intereses creándose así el Consejo Nacional de organizaciones de y para personas con discapacidad.

El Consejo Nacional de Organizaciones de y para Personas con discapacidad, tiene como principal objetivo, la autosuficiencia de las personas con discapacidad, integrándolas a la sociedad, a través de diversas acciones, por mencionar alguna y de gran importancia son las estrategias que se llevan a cabo en la búsqueda de la unidad del movimiento asociativo de este grupo social, logrando con esto fortalecer alianzas, tan indispensables en el buen desempeño de las políticas de desarrollo social.

De estas organizaciones y agrupaciones, conformadas como Consejos Estatales, Asociaciones

Nacionales, Comités y Fundaciones, podemos destacar la participación de: Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la persona con Discapacidad Intelectual A. C. "CONFE"; Asociación Pro Persona con Parálisis Cerebral A. C., "APAC"; Confederación Nacional Deportiva, Cultural y Recreativa de Sordos de México, A. C.; Unión Mexicana de Ciegos y Débiles Visuales, A. C.; Discapacitados Mexicanos A. C., "DIME"; Asociación Nacional de Rehabilitación Integral A. C.; Industrias de Buena Voluntad I. A. P.; Libre Acceso A. C.; y la Federaciones del Deporte Adaptado. Todas estas conforman la Junta Directiva de este Consejo Nacional."

Para esta organización, es un reto el poder establecer compromisos y acuerdos que fortalezcan la unión, la armonía y la confianza entre sus integrantes y con las instituciones públicas, que a través de la Comisión Nacional Coordinadora, Instrumenta el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con Discapacidad, producto de la alianza de las organizaciones del país y el justo reclamo ante el Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que también existen organizaciones gubernamentales como la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal que es un Organismo Administrativo desconcentrado perteneciente al gobierno y encargado de la creación y fortalecimiento de las actuaciones de los

particulares que brinden asistencia social, es decir tratar de apoyar a las Instituciones de Asistencia privada para lo cual realiza la siguientes funciones:

. Garantizar la adecuada aplicación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada parra el Distrito Federal.

. Cuidar que las aportaciones económicas a las Instituciones de Asistencia Privada, como son los donativos o los productos de actividades contempladas en la Ley, correspondan, en su uso, al objeto social indicado en sus estatutos según la decisión de fundadores donantes.

. Impulsar el desarrollo de la Instituciones de Asistencia Privada, ofreciéndoles asesoría fiscal, financiera, contable, administrativa, asistencia y apoyo jurídico en su relación con las autoridades gubernamentales.

. Promover la profesionalización y actualización permanente del personal que presta sus servicios, tanto en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, como en las Instituciones de Asistencia Privada.

. Vigilar que s Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la Ley de Instituciones de

Asistencia privada para el Distrito Federal, es sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

. Promover ante la autoridades competentes, el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia.

. Representar y defender los intereses de las Instituciones en los supuestos previsto por esta Ley.

. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas y que presenten servicios de asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existente, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos financieros y materiales.

. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las Instituciones de Asistencia Privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas Instituciones.

. Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley.

. La demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Es indiscutible, que son muchas las carencias de las personas discapacitadas y también mucho lo que falta por hacer, por lo que consideramos debe legislarse a efecto de que se respete la dignidad de las personas con discapacidad, ya que la voluntad de la sociedad no se ha dado en este sentido.

4.- La Necesidad de una Protección Especial a los Discapacitados.

En el presente inciso, hemos querido referirnos a la necesidad de brindar una protección especial a los discapacitados, así consideramos pertinente establecer en principio lo que es justicia, por lo que acudiendo a los conceptos más antiguos encontramos en el Derecho Romano lo que es justicia, así el autor Guillermo Floris Margadant, al darnos la definición que el pueblo romano utilizaba respecto

de este concepto señala:

"Iustitia es la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la *constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* (la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho). Este requisito de la atribución a cada uno del *ius suum* presupone una igualdad en el tratamiento, como ya enseñó la filosofía griega. Mas esta igualdad no significa necesariamente que la diosa ciega deba dar igual tratamiento a lo que en realidad es desigual, sino que permite -y exige- un tratamiento proporcionalmente igual (la justicia distributiva de Aristóteles), que sólo entre sujetos de rango e inteligencia semejantes, se convierte en un trato absolutamente igual (justicia conmutativa); así considerada, ésta sólo un caso especial de la distributiva."⁵⁰

Es evidente, que la justicia no necesariamente se haya comprendida con valores de equidad, de tal forma que la ley y proplamente el derecho, lejos de establecer parámetros normativos tratan de entender al hombre en su contexto, de tal forma que se establece con toda claridad que no existe en todos una igualdad, así el ejemplo lo encontramos en diversas ramas del derecho, baste citar como ejemplo las normas protectoras que en materia de arrendamiento inmobiliario se

⁵⁰ Margadant S. Guillermo Floris, "El Derecho Privado Romano", Editorial Esfinge, 5ª. Edición, México 1994, p. 99.

han dado en favor de la clase social más débil que lo es el inquilino, asimismo encontramos un diverso ejemplo en la Ley Federal del Trabajo norma protectora de la clase obrera, que brinda una protección a los trabajadores frente a la clase patronal, pues presumiblemente esta cuenta con los medios económicos necesarios para una mejor y mayor defensa de sus intereses.

Es evidente, que conforme a los ejemplos dados en el párrafo anterior, el derecho busca tratar de igualar las diferencias existentes entre los individuos, así las cosas resulta claro que no se puede establecer que existe una igualdad entre las personas que padecen alguna discapacidad, con aquéllos que no la tienen, ya que existen diferencias culturales, ideológicas, físicas, emocionales, motrices, etc., que no permitiría una competencia justa entre una persona con discapacidad y una persona sin ella.

Atento a lo anterior, el derecho no puede permanecer estático ante una realidad social como lo es la discapacidad de un cierto grado de la población es por ello que buscando una justicia debe brindársele una protección jurídica a los discapacitados que busquen solucionar sus problemas, sino sólo disminuirlos en la medida de lo posible a efecto de que estos puedan desarrollarse como personas y desde luego también en el ámbito laboral, es por ello que

hemos creído conveniente el establecer una protección especial para ellos, así proponemos que como mínimo se establezcan mejoras a las cuales nos referiremos a continuación:

Sin lugar a dudas, una gran problemática para los discapacitados los es el desplazamiento en lugares públicos, por lo que debe de corregirse lo concerniente a la infraestructura para una mejor y mayor accesibilidad de las personas minusválidas o discapacitadas, de tal forma que existan rampas para el acceso en la vía pública, señalizaciones especiales para invidentes, pudiendo ser esas sonoras y visuales, por medio de luz o señas para personas sordas, asimismo que los lugares públicos cuenten con asientos reservados, lugares de estacionamiento y áreas especiales para las personas discapacitadas. En general se requiere de una infraestructura optima para incorporar a las personas minusválidas a la sociedad, dándoles el respeto y el valor que todos los seres humanos por el hecho de serlos tienen.

Diversa protección que se debe de dar, la hayamos en el hecho que debe de dotarse de un transporte público accesible económicamente y funcionalmente para las personas con minusvalidez, de tal suerte que estas puedan trasladarse sin la necesidad de tener que pagar los servicios de un

transporte de alquiler, que resulta caro y que en muchas ocasiones se convierte en un impedimento para poder trabajar, puesto que su traslado puede llegar a ser más costoso que lo que pueden percibir por concepto de salario, es así que ante el hecho de la difícil situación económica por la que atraviesan la mayoría de las personas minusválidas, debe establecerse un sistema de transporte público económico, seguro y funcional.

Una diversa protección especial se daría teniéndose acceso a las fuentes de trabajo, al obligarse a los patrones a contratar un determinado número de trabajadores discapacitados en atención a el número de trabajadores con que contará, con ello se lograría una integración más pronta a las actividades laborales de las personas minusválidas y al mismo tiempo la sociedad los aceptaría y se daría cuenta de las dificultades que representa para ellos el poder laborar y que pese a ello el esfuerzo se realiza, lo que además al tener acceso a un trabajo como consecuencia de ello se daría una protección mediante la seguridad social, bien sea tratándose de una relación contractual entre particulares o con el Estado, pudiendo en cualquier caso acceder a los beneficios de la seguridad social, bien sea en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Consideramos prudente, que las personas minusválidas cuenten con una seguridad social, sin embargo debe darse una especialidad en ella ya que sus necesidades y carencias no son iguales que las personas que no se encuentran discapacitadas, por lo mismo debe contarse con una infraestructura propia material y humana para la atención de este grupo de la población, de tal forma que se les permita tener una atención médica en instalaciones apropiadas para ellos, y en las que no se tenga que esperar horas para ser atendido, pues si esto es molesto para una persona que nos minusválida, tratándose de estas desde luego que resulta ser más molesto.

Es evidente que una persona con discapacidad y que padezca una enfermedad como cáncer o osteoporosis, se vera más afectada que una persona que no tiene discapacidad, luego entonces es más que evidente la necesidad de contar con una infraestructura, hospitales, accesos, estacionamiento, baños, material quirúrgico, mobiliario médico, etc., apropiado para los discapacitados, pues ello permitirá una mejor y mayor atención.

Una diversa protección que se brindará a los discapacitados, pudiera ser el hecho de establecer estímulos fiscales a las empresas que contaran con mayor número de trabajadores discapacitados, de tal forma que no sólo sea una

obligación el contratarlos sino a la vez un beneficio para la propia empresa, así sería prudente el establecer que todas aquellas empresas que cuentan con más de cien trabajadores, necesariamente tuvieran un diez por ciento de discapacitados, con las consecuentes ventajas a la integración a la sociedad y con un beneficio fiscal adicional para las empresas.

El adentrarnos a todas las ventajas que acarrearía una protección jurídica a los discapacitados, resultaría interminable, sin embargo es evidente que una sociedad que se dice civilizada y culta, no puede ni debe segregar a los discapacitados, por el contrario debe redoblar esfuerzos para incorporarlos a la sociedad y al sistema productivo, con el objeto de que estos se desarrollen en forma personal y laboral, siendo de utilidad a la sociedad, es por ello que pretendemos se reforme nuestra Constitución brindando una protección especial a los discapacitados.

5.- LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY REGLAMENTARIA DE PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.

1. Reforma constitucional del catorce de agosto del año dos mil uno.

En nuestro país se ha logrado dar un enorme e

Importante paso debido a que el catorce de agosto del año dos mil uno; se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformó cinco artículos de nuestra carta magna (1,2,4,18 y 115): La principal intención de la reforma en comento fue la construcción de un modelo constitucional sobre los derechos y cultura indígenas con el objeto de regular un conjunto de demandas formuladas por distintas etnias en nuestro país, tratándose de una reforma muy controvertida y producto de un intenso debate nacional que aún continúa abierto.

Conviene destacar que de entre las reformas que nuestra carta magna sufriera hay una a la que no se le ha prestado la atención suficiente y que, sin embargo, tiene una enorme relevancia jurídica por los efectos que habrá de producir en el sistema jurídico mexicano, y se trata de la incorporación en la constitución del derecho fundamental a no ser discriminado quedando el nuevo texto constitucional de la siguiente manera: "Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A través de la adición de este tercer párrafo al artículo primero de nuestra constitución, se incorpora por primera vez en la historia del constitucionalismo mexicano una cláusula de igualdad formal que establece la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación quedando así prohibida como multicitadamente hemos mencionado la discriminación a personas con capacidades diferentes y lográndose de esta manera una afortunada reforma y un avance crucial para construir un nuevo paradigma jurídico que logre a su vez una cultura social para la igualdad de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, la importancia, relevancia y efecto que jurídicamente implica el que esta reforma se haya logrado de manera constitucional fundamentalmente consiste en que produce consecuencia jurídicas inmediatas en nuestro sistema, en virtud de que obliga al Congreso de la Unión como a las legislaturas estatales a llevar a cabo una revisión exhaustiva de las leyes federales y de las constituciones locales para realizar las

adecuaciones necesarias que adapten todas las normas al nuevo texto constitucional, eliminando así los legisladores los contenidos discriminatorios que pudiesen existir en las legislaciones secundarias, asimismo, queda ya prohibido que un futuro se llegue a aprobar alguna ley que contenga algún texto discriminatorio, sin que pase desapercibido que ni el Congreso de la Unión, ni las legislaturas de los Estados podrán desarrollar normas en las que introduzcan igualmente textos discriminatorios, debiendo las propias autoridades administrativas actuar sin perjuicio de persona alguna por contar con alguna discapacidad y sin olvidar que el propio ejecutivo no podrá celebrar tratados internacionales cuando incluyeren alguna discriminación a los discapacitados, convirtiéndose así este nuevo párrafo en una garantía que permite a cualquier persona con discapacidad interponer juicio de garantías en el supuesto que alguna autoridad cometa actos discriminatorios en contra de su persona.

Por otra parte y atento a nuestro objetivo no podemos dejar de insistir en que existen fuertes grupos sociales que se encuentran preocupados por realizar funciones a favor de las personas o grupos sociales más vulnerables, llamando la atención de entre ellos la denominada Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación bajo la coordinación y dirección del Licenciado Gilberto Rincón Gallardo, auto definiéndose como un órgano democrático y plural que busca la promoción de los cambios legales e

Institucionales necesarios para luchar contra la discriminación en México, dicha comisión se instaló el veintisiete de marzo del año dos mil uno, se integró con ciento sesenta y un personas participando en ella: líderes de partidos políticos mayores del país, miembros del Ejecutivo Federal, legisladores, legisladoras federales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigentes e integrantes de comisiones de derechos humanos oficiales, civiles miembros de organizaciones civiles que luchan contra la discriminación, integrantes de instituciones académicas y otros especialistas, la comisión en comento se propuso objetivos precisos siendo estos: 1) la formulación de un proyecto legal amparado en la prohibición constitucional de toda forma de discriminación en el que queden especificadas, por un lado las protecciones efectivas para toda persona contra cualquier acto de discriminación y, por otro lado las políticas de compensación y de promoción que el Estado tendría que garantizar a quienes componen los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir una o varias formas de discriminación; 2) La propuesta de un Consejo Nacional para prevenir la discriminación como órgano de Estado, cuyas competencias sean promover y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, así como orientar a las instituciones públicas y privadas para que puedan generar un modelo de convivencia que haga realidad la igualdad de oportunidades en México, en tal virtud dicha comisión y

después de arduas jornadas de investigación presentaron a los poderes Ejecutivo y Legislativo un proyecto de Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y un Informe general sobre la discriminación en México en dicho Informe se da un panorama muy específico sobre los grupos más vulnerables a sufrir discriminación por razones de género, discriminación a las mujeres, por pertenencia étnica, a indígenas, discriminación etárea, hacia los niños y niñas, a los adultos mayores, migrantes, discriminación religiosa, por preferencia sexual, y por supuesto a las personas con discapacidad siendo el punto central de nuestra investigación, dicha ley consta de ocho capítulos, cincuenta artículos y cinco artículos transitorios, tratándose de una norma que guarda estrecha relación con el texto constitucional y señalándose como reglamentaria del artículo primero de la misma la cual tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo Primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. "51

Es por eso y por encontrarse íntimamente ligado a nuestro eje de estudio que hemos considerado conveniente realizar

51 Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación Informe General. "La discriminación en México por una Nueva Cultura de Igualdad" Editado Editado por la Coordinación Editorial de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, Primera Edición, México, 30 octubre de 2001, P.19

un breve análisis del interesante ante proyecto de ley que en líneas anteriores hemos ya referido, toda vez que si bien es cierto dicho ante proyecto tiene el fin de evitar y eliminar la discriminación a los grupos socialmente mas vulnerables, (sin perder de vista que cualquiera de nosotros podemos caer en el supuesto de encontrarnos dentro de dichos grupos vulnerables, en especial en el caso de discapacidad), no menos cierto es que nuestra población con discapacidad se encuentra enmarcada dentro de dicho grupo, en tal supuesto y sin pretender salirnos de nuestro tema de estudio a continuación y de manera concreta mencionaremos los artículos y disposiciones que se refieren a las personas con discapacidad: Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderán como formas de discriminación la xenofobia y el antisemitismo.

Así mismo, será considerada discriminación toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las

personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5º.- No se considerarán discriminación todas aquellas acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades. Dichas acciones tendrán un carácter temporal y no podrán mantenerse después de alcanzados los objetivos para los cuales fueron diseñadas. Tampoco se considerarán actos discriminatorios las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar un empleo determinado.

Artículo 11.- Ningún órgano público, autoridad, persona física o moral podrá realizar actos que discriminen a cualquier persona por razón de su edad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

Respecto de las niñas y los niños:

X. Impedir su acceso al sistema educativo por enfermedad o discapacidad;

XVII ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en razón de su comportamiento, apariencia o discapacidad.

Artículo 12.- Ningún órgano público, autoridad, persona física o moral podrá realizar actos que discriminen a cualquier persona por razón de su discapacidad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

- I. explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- II. negar el acceso a los centros educativos públicos o privados en cualquier nivel o, en su caso, a las escuelas de educación especial;
- III. prohibir la libre elección de empleo, el acceso, la permanencia y el ascenso en el mismo;
- IV. impedir su participación en asociaciones civiles, partidos políticos, sindicatos o cualquier otra agrupación en condiciones equitativas respecto de los demás integrantes de dichas instituciones;
- V. otorgar remuneración, prestaciones o condiciones de servicio en forma diferenciada para trabajo de igual valor;
- VI. negar cualquier servicio de salud, incluidos la detección temprana, la intervención, el tratamiento, la rehabilitación y el suministro de servicios médicos que aseguren un nivel de independencia y de buena calidad de vida;
- VII. impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios;

- VIII. limitar el acceso y libre desplazamiento en todos los espacios públicos o en aquellos en los que se brinde un servicio al público;
- IX. restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- X. no garantizar la asistencia de intérpretes en cualquier proceso administrativo o judicial;
- XI. establecer limitaciones o negar el otorgamiento de contratos de prestación de seguros médicos o de otro tipo, y
- XII. ofender, ridiculizar o promover la violencia contra ellas a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

Artículo 14.- Ningún órgano público, autoridad, persona física o moral podrá discriminar a cualquier persona por padecer cualquier tipo de enfermedad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

- I. explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- II. impedir la asistencia individual preventiva y el tratamiento de la enfermedad, así como la rehabilitación completa o parcial;
- III. negar o condicionar cualquier servicio de salud, incluyendo la detección temprana de cualquier tipo de enfermedad, la intervención, el tratamiento, la

- rehabilitación y el suministro de servicios médicos que aseguren un nivel adecuado para su calidad de vida;
- IV. negar asistencia de calidad a las personas que padezcan alguna infección de tipo psiquiátrico o una enfermedad terminal;
 - V. impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;
 - VI. efectuar pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad sin el previo consentimiento de la persona interesada;
 - VII. limitar o negar información sobre el padecimiento;
 - VIII. suspender la atención médica o el tratamiento, en especial cuando de estos servicios depende la supervivencia y la calidad de vida de la persona;
 - IX. establecer restricciones o negar el otorgamiento de contratos de prestación de seguros médicos o de cualquier otro tipo;
 - X. negar el acceso o separar de los centros educativos públicos o privados en cualquier nivel, así como impedir becas o incentivos para la permanencia en los centros educativos o negar el acceso a programas de capacitación y de formación profesional;
 - XI. restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
 - XII. aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;

XIII. ofender, ridiculizar o promover la violencia contra ellas a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 18.- Los órganos públicos y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

III. garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

Artículo 20.- Los órganos públicos y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

I. garantizar un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

II. garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

- III. destinar como mínimo el 5% de los recursos humanos y económicos en materia de educación preescolar y básica a programas de educación especial y de Integración a escuelas regulares;
- IV. garantizar educación gratuita en todos los niveles escolares a personas con discapacidad auditiva o visual;
- V. destinar como mínimo el 5% del monto total de las becas otorgadas para formación profesional y capacitación para el empleo a personas con discapacidad;
- VI. proporcionar en todos los niveles educativos las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- VII. establecer mecanismos que promuevan su incorporación en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular;
- VIII. crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral;
- IX. apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional;
- X. apoyar fiscalmente a las empresas que contraten a personas con discapacidad;
- XI. crear espacios de recreación adecuados;
- XII. asegurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;

- XIII. dar preferencia en el transporte público, en uno de cada diez asientos, ofreciendo la señalización adecuada;
- XIV. garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, construidos con fondos públicos o que presten servicios al público, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;
- XV. asegurar que las vías públicas cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;
- XVI. informar y asesorar a todos los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles;
- XVII. garantizar que en todas las unidades del sistema de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;
- XVIII. establecer un arancel cero para personas o empresas que importen equipos especiales para personas con discapacidad;
- XIX. otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que contraten personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones para ello;
- XX. asignar recursos para la capacitación especializada, la investigación y el desarrollo tecnológico en instituciones

de educación superior dirigidos a la creación de aparatos prototipos y de sistemas para mejorar el desempeño de las actividades diarias de la población con algún tipo de discapacidad; y

XXI. restringir al mínimo indispensable la imposición de sanciones y medidas privativas de la libertad.

Artículo 23.- Las personas físicas y morales no oficiales deberán llevar a cabo las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- I. todos los establecimientos que presten un servicio al público deberán adoptar medidas que permitan el libre acceso y la circulación dentro de los mismos;
- II. los medios televisivos deberán asignar un tiempo de sus espacios de transmisión a programas subtítulados o que cuenten con intérpretes para personas con discapacidad auditiva;
- III. las empresas y organismos privados que tengan un mínimo del 5% del total de sus trabajadores que sean personas con discapacidad, no pagarán por ellas las cuotas del Seguro Social que les correspondan, sin que a éstas se les pueda restringir el goce de cualquier prestación de seguridad social que les corresponda;

- IV. todos los actos que realicen las empresas u organismos privados con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, el rediseño de áreas de trabajo, las prestaciones tendientes para su rehabilitación, terapia, integración social, cultural y deportiva y el otorgamiento de estímulos para incentivar su integración laboral, recibirán ayudas por parte del Estado. Dichas ayudas podrán consistir en subvenciones, préstamos o estímulos fiscales;
- V. las empresas u organismos privados podrán crear centros especiales de empleo, cuyo objetivo sea que las personas con discapacidad que por razón de su naturaleza o de las consecuencias de sus discapacidades no puedan ejercer, provisional o definitivamente, una actividad laboral en condiciones habituales, realicen un trabajo productivo. Dichos centros gozarán de diversos estímulos fiscales y serán subsidiados por el Estado;
- VI. la plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por lo menos por un 70% de personas con discapacidad, y
- VII. las empresas u organismos privados deberán favorecer, mediante la adecuación de las condiciones y los horarios de trabajo, que las personas con discapacidad acudan a terapias, consultas médicas o todas aquellas actividades tendientes a su rehabilitación personal*.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 24.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es el organismo público descentralizado de la administración pública federal que tendrá a su cargo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El Consejo tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestal en los términos de este ordenamiento.

Artículo 25.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- II. Integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, las prácticas y los actos discriminatorios;
- III. verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos cuando sea procedente;

- IV. desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- V. realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;
- VI. emitir opiniones en relación con los anteproyectos de reforma constitucional y de leyes en la materia que vayan a ser enviados al Congreso de la Unión, así como los proyectos de normas reglamentarias que elaboren las instituciones públicas;
- VII. divulgar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno;
- VIII. difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- IX. investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias;
- X. tutelar los derechos de las personas o los grupos de personas que sufren discriminación mediante la asesoría, la defensoría, la coadyuvancia y la conciliación, en los términos de este ordenamiento;
- XI. promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales;

XII. establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas;

XIII. solicitar a cualquier institución pública o a particulares la información necesaria para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, con las excepciones previstas por la legislación;

XIV. aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y

XV. las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 26.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación contará con los siguientes órganos:

I. la Junta de Gobierno;

II. la Presidencia;

III. la Asamblea Consultiva;

IV. la Contraloría, y

las unidades administrativas que prevea su Estatuto Orgánico

CAPÍTULO V. DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 33.- El Consejo proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

Artículo 34.- Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, el Consejo procurará la conciliación de intereses entre los servidores públicos o los particulares y las personas que sufran alguna forma de discriminación.

Artículo 35.- La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna y su desahogo se realizará de la siguiente manera:

I. la persona interesada presentará al Consejo las reclamaciones por los actos u omisiones que en su perjuicio considere discriminatorios, ya sea en forma escrita u oral o con la asistencia de un intérprete. Para ello deberá proporcionar:

- a. su nombre y domicilio y, en su caso, los de su representante legal;
- b. el nombre y el domicilio del particular o del servidor público que presuntamente lo haya discriminado, y
- c. una descripción del acto u omisión que considere discriminatorio y los elementos con que cuente para sustentar su reclamación.

II. el Consejo informará del contenido de la reclamación al particular o al servidor público que presuntamente haya discriminado a la persona reclamante, haciéndole saber que, si así lo desea, podrá someterse dicha reclamación

- a conciliación. En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia de conciliación en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación al particular o al órgano público;
- III. al preparar la audiencia, el conciliador designado solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquellas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios;
 - IV. el conciliador, en la audiencia de conciliación, expondrá a las partes un resumen de la reclamación y de los elementos de juicio que se hayan integrado y los exhortará a solucionar sus diferencias, para cuyo efecto propondrá opciones de solución;
 - V. la audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, en los cinco días hábiles siguientes;
 - VI. cuando las partes lleguen a un acuerdo se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho, lo aprobará y dictará el acuerdo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno;
 - VII. el convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo es susceptible de ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes ya sea por

el interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél, y en caso de que el servidor público o el particular no acepte la conciliación, o que en ésta las partes no lleguen a acuerdo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la reclamación en los términos de esta Ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; así mismo, el Consejo promoverá el fincamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos

CAPÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 36.- El Consejo podrá actuar de oficio en la investigación de cualquier hecho o conducta presuntamente discriminatorio.

Artículo 37.- El Consejo deberá publicar el aviso de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación y hará las comunicaciones pertinentes a las partes involucradas.

Artículo 38.- En la publicación se fijará un plazo no mayor de treinta días para que cualquier persona o institución, pública o privada, con interés en el resultado de la investigación presente una petición de comparecencia. A su

vez, el aviso indicará el derecho de terceros para fungir como coadyuvantes.

Artículo 39.- En los noventa días siguientes a la fecha de inicio de la investigación, el Consejo declarará cerrada la actuación y publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de la misma o, en su caso, la Disposición Preliminar.

Cuando las condiciones excepcionales de la investigación lo ameriten, la Junta de Gobierno podrá ampliar el plazo señalado.

La Disposición Preliminar deberá contener cuando menos:

- I. la descripción de los antecedentes que motivaron la investigación;
- II. la relación de las pruebas y las diligencias que se hubieren desahogado o actuado y el análisis detallado de su evaluación. En todo caso el Consejo deberá manifestar las consideraciones efectuadas sobre los elementos proporcionados por cualquier parte interesada;
- III. la fundamentación y motivación de las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación que, en su caso, disponga, y
- IV. la fijación de un plazo no mayor de treinta días a efecto de que el Consejo reciba comentarios sobre la

Disposición Preliminar por parte de cualquier persona interesada.

Artículo 40.- Transcurridos los treinta días señalados en la fracción cuarta del artículo anterior, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, el Consejo declarará concluida la investigación y publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado definitivo de la misma o, en su caso, la Disposición Final. Ésta contendrá los elementos referidos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, incluyendo el análisis de los comentarios que se hubieren presentado con posterioridad a la publicación de la Disposición Preliminar.

Un extracto de la Disposición Final será publicado en el órgano de difusión del Consejo, indicándose las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación dispuestas por el organismo.

Artículo 41.- A petición de parte, el Consejo podrá reconsiderar los acuerdos dictados durante el curso de sus actuaciones o sus Disposiciones a fin de revocar, modificar o confirmar su contenido.

La solicitud de reconsideración será presentada por la parte interesada en los quince días siguientes a la fecha en que el Consejo hubiere puesto en conocimiento de las partes o publicado el acuerdo o la Disposición correspondientes.

La petición señalará los agravios que a su juicio se

le hubieren causado y sólo podrá acompañarse de los elementos de prueba supervinientes; la cual deberá resolverse en los ocho días siguientes a su presentación. "

Asimismo, contempla las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación de entre las cuales consideramos como sobresalientes las siguientes:

Artículo 42.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. la impartición, a las personas o a las Instituciones que sean objeto de una Disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- II. la fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- III. la presencia del personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una Disposición, por el tiempo que disponga el organismo;
- IV. la publicación íntegra de la disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo, y

V. la publicación o difusión de una síntesis de la Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación."

Y por lo que hace a su octavo y último capítulo, éste se refiere al derecho a la información destacando de entre ellos. Artículo 46.- Toda la información en posesión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación será pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que establecen los siguientes artículos.

Artículo 47.- El Consejo deberá poner a disposición del público, de forma oficiosa, la siguiente información:

- I. su estructura orgánica;
- II. las facultades de cada una de las unidades que lo componen;
- III. el directorio de sus servidores públicos, desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, incluyendo su remuneración total mensual;
- IV. el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- V. su programa anual de trabajo;
- VI. los servicios que ofrece y los requisitos necesarios para tener acceso a ellos;
- VII. el estado que guardan todos los asuntos sobre los que tiene competencia, así como la forma en que se ha solucionado cada uno de ellos;

VIII. las contrataciones que haya celebrado en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, debiendo detallarse:

- a. las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados;
- b. el monto de los rubros indicados en el punto anterior;
- c. el nombre del proveedor, contratista o de las personas físicas o morales con las que se haya celebrado el contrato, y
- d. el plazo de los contratos.

IX. el marco normativo aplicable;

X. los informes que deba rendir, en los términos de esta Ley y del Estatuto aplicable;

XI. la información que, a juicio del Consejo, responde o puede responder a las preguntas más frecuentes realizadas por sus usuarios, así como cualquier otra información que considere que puede serles de utilidad.

Artículo 48.- Cualquier persona podrá solicitar, por sí misma o por medio de un representante, información sobre los asuntos que son materia de la competencia del Consejo. La solicitud deberá expresar:

- I. el nombre del solicitante y el domicilio o lugar para recibir notificaciones;
- II. una descripción del tipo de información que se está solicitando, de forma que se permita su identificación por parte del Consejo;
- III. cualquier información adicional que facilite su ubicación y localización, y
- IV. la forma en que se solicita que se le dé acceso a la información, que podrá ser de manera directa, por medio de copias simples o certificadas, o a través de otros medios.

Si la solicitud no contiene los datos suficientes para ubicar la información que se requiere, el Consejo podrá pedir, por una sola vez y en los 10 días siguientes a la presentación de la misma, que se proporcione mayor información a efecto de permitir la identificación de lo que se está solicitando.

Artículo 49.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser hecha del conocimiento del solicitante en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud. Siempre que sea posible se proporcionará en la forma señalada por el solicitante y en el menor tiempo necesario. El Estatuto Orgánico detallará la forma y los términos necesarios para el trámite

Interno de las solicitudes de información, así como la forma de cubrir los costos que, en su caso, generen las mismas.

Cuando la información solicitada no pueda ser proporcionada por no entrar en la competencia del Consejo, se le deberá orientar al solicitante sobre la autoridad o instancia a la que debe dirigirse para formular su petición.

Artículo 50.- El Consejo no podrá dar a conocer ningún tipo de información que involucre datos personales de los individuos que estén tramitando o hayan tramitado algún asunto del que haya conocido, en ejercicio de su competencia o por cualquier otra circunstancia. La información que proporcione tampoco puede hacer referencia a la vida privada de las personas, a menos que se cuenten con el previo consentimiento para ello, expresado siempre por escrito.⁵²

Así pues, podemos observar como este ante proyecto de Ley acertadamente intenta reglamentar el tercer párrafo del artículo primero constitucional, confirmando así la necesidad que mediante este trabajo recepcional señalamos de crear un ordenamiento legal para efecto de que se de cumplimiento a la no discriminación a las personas con discapacidad, por que debemos mencionar que cierto es que

52 Comisión Ciudadana de estudios contra la Discriminación, Anteproyecto de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Editado por la Coordinación Editorial de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, Primera Edición, México, P.39

al añadirse el tercer párrafo del artículo primero constitucional se logra una igualdad jurídica, pero no debemos de perder de vista que las personas con discapacidad se encuentran en desventaja física y que para estar en igualdad de circunstancias ante el resto de la sociedad necesitan medidas compensatorias que de ninguna manera logran sustituir las faltantes.

Atento a lo anterior proponemos que se expidiese una ley del artículo primero Constitucional que pudiera denominarse Ley Federal para la no discriminación a las personas con discapacidad o capacidades diferentes, este ordenamiento legal buscaría reglamentar no solo las modestas propuestas llevadas a cabo en el presente trabajo recepcional sino incluso aquellas que han escapado a nosotros y que desde luego fuesen benéficas, para las personas con discapacidad, de tal suerte que el ordenamiento legal sea acorde con la realidad social.

Una ley Federal implicaría desde luego la obediencia a nivel Nacional, es decir que no se requeriría o dejaría al arbitrio de las Legislaturas locales su implementación pues al tener esta nivel Federal se tendrá que acatar y cumplir en todo nuestro país lo que desde luego beneficiara a las personas con discapacidad puesto que conocerán todos sus derechos y podría defenderlos en cualquier parte de nuestro país.

También resultaría que por tratarse de una Ley reglamentaria del artículo primero Constitucional contemplara no solo la protección a los discapacitados sino incluso cualquier otra que trajera como resultado la discriminación lo que daría mayor relevancia y utilidad a el ordenamiento legal.

La Reforma Constitucional no puede ni debe dejarse como un artículo con buena intención sino que debe crearse la ley reglamentaria con el objeto de brindar una mejor y mayor protección a los discapacitados así la ley reglamentaria tendrá esa función de tal suerte que se apoyara a las personas con discapacidad para reintegrarse a la sociedad y a la economía del país.

La Ley reglamentaria que proponemos habrá de contemplar a nuestro juicio por lo menos los siguientes aspectos:

a).- La reglamentación de que todas las dependencias públicas y las empresas privadas que presten servicio al público en general deberán contar con una infraestructura que permita el acceso mediante rampas y elevadores así como el uso de áreas exclusivas para personas con discapacidad, de tal suerte que además se cuente con servicios propios para tal efecto como son casetas telefónicas, baño, lugares de estacionamiento, etc.

b).- La creación de escuelas y hospitales que cuenten con una infraestructura material y humana acordes para brindar una educación a las personas con discapacidad o bien una atención médica especializada que atienda a las enfermedades propias de estas personas.

c).- La implementación de empleos para las personas con discapacidad tanto en oficinas gubernamentales como en instituciones particulares, de tal suerte que corresponda al diez por ciento de la clase trabajadora, es decir que el porcentaje referido sea ocupado por personas con discapacidad .

d).- Fomentar una cultura en la población para la integración de las personas con discapacidad, de tal suerte que se de a conocer a la población todos aquellos logros que han obtenido personas con discapacidad baste citar como ejemplo los deportistas que se han destacado a nivel mundial, pero no es el único caso pues debe darse a conocer a toda la sociedad que personas con discapacidad son sumamente productivas en los trabajos que pueden desempeñar, lo anterior lo señalamos con el objeto de que desaparezcan las creencias y tabúes que se tiene sobre las personas con discapacidad.

e).- Debe crearse un órgano protector de los discapacitados en el que se les informe a estos respecto de la normalidad con que pueden realizar su vida, haciéndoles conciencia de sus capacidades y de sus limitaciones fomentándoseles una autoestima para incorporarlos a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las expresiones "discapacitados", "minusválidos" ó "personas con capacidades diferentes" se han empleado para referirse a las personas que tienen alguna disfunción física o psicológica, las cuales desafortunadamente forman un gran número en nuestra población, el cual se calcula en un diez por ciento.

SEGUNDA.- La justicia es dar a cada quien lo que corresponda en una situación de igualdad por equidad, y en este sentido el legislador sabedor de la problemática y de las diferencias que existen entre los seres humanos, ha optado por establecer normas protectoras de las clases más débiles, y como ejemplo podemos mencionar la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil en Materia de Arrendamiento, luego entonces resulta lógico que también se de una protección especial a las personas discapacitadas, pues ellas constituyen una clase social débil que en muchas ocasiones son sujetos de abusos en todos los sentidos, llegando incluso a grados de discriminación.

TERCERA.- Todos los seres humanos, estamos expuestos a contraer algún tipo de discapacidad o minusvalidez, bien sea por el desarrollo de alguna enfermedad o por un accidente, de tal forma que ante esa posibilidad, es

Innegable que debe existir una reglamentación jurídica acorde que reglamente lo preceptuado en el artículo primero de nuestra Constitución.

CUARTA.- Si bien es cierto, que en la actualidad se han hecho avances considerables respecto a brindar una protección a las personas con discapacidad o minusvalidez, lo cierto es que falta mucho por hacer, sin embargo es innegable que con motivo de la reforma que sufriera nuestra Constitución se ha dado un gran avance a la protección de los discapacitados.

QUINTA.- Debe fomentarse una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, de tal forma que se les acepte como unos miembros más de la sociedad y no se les rechace y discrimine, pues todos estamos expuestos a sufrir una enfermedad o accidente que origine una invalidez.

SEXTA.- La reforma a la Constitución en su artículo 3º. , debe darse en el sentido de que el Estado al obligarse a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria que se considera obligatoria, deba darse en forma específica para los discapacitados, pues si bien es cierto que nuestra Constitución ya lo contempla para el grueso de la población, no menos cierto es que existen pocas escuelas con

características propias para las personas con discapacidad.

SÉPTIMA.- Debe protegerse en forma especial la salud de las personas con discapacidad, de tal suerte que los hospitales cuenten con una infraestructura propia para ello, pues en muchas ocasiones no tienen rampas, elevadores, etc., en general infraestructura material y en otras con la infraestructura humana, como son doctores capacitados o especializados, lo que desde luego va en beneficio de las personas discapacitadas.

OCTAVA.- Se hace indispensable que el Estado en su carácter de patrón empleador el ejemplo y ocupe a un porcentaje de personas discapacitadas en relación a su número total de trabajadores, de tal forma que se emplee un diez por ciento de personas con discapacidad cuando el puesto o empleo así lo permitan, con lo cual se integraría a la sociedad y desde luego al desarrollo económico a las personas con discapacidad.

NOVENA.- La iniciativa privada debe también ser obligada a contratar a personas con discapacidad, cuando el número de trabajadores utilizados sea mayor de cien, pudiendo ser un primer paso importante el otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten a personas discapacitadas.

DÉCIMA.- Con la reforma a la Constitución en la que se establecen los derechos de los discapacitados se obliga a la autoridad y a los terceros a respetar a éstos, pero para dar debido cumplimiento a tal reforma justiciera y humanista, se debe expedir la Ley reglamentaria del artículo primero Constitucional de inmediato.



BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", 8ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1988.

AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, "DERECHOS HUMANOS", EDITADO POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 2ª. EDICIÓN, MÉXICO 1993.

ALFORA PROA, MAURILIO, "ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA EDUCACIÓN EN LA DISCAPACIDAD EN MÉXICO", EDITADO POR ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CIEGOS, MÉXICO 2000.

AZÚARA PÉREZ LEANDRO, "SOCIOLOGÍA", 8ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1995.

BRICEÑO RUIZ ALBERTO, "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES", EDITORIAL HARLA, 3ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES",

EDITORIAL PORRÚA, S.A., 21ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998.

CASTRO JUVENTINO V., "GARANTÍAS Y AMPARO", EDITORIAL PORRÚA, S.A., 9ª. EDICIÓN, MÉXICO 1996.

CUVILLER ARMAND, "MANUAL DE LA SOCIOLOGÍA", EDITORIAL EL ATENEO, 6ª EDICIÓN, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1990.

CHINYOY ELY, "LA SOCIEDAD", EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 12A. EDICIÓN, MÉXICO 1993.

DÁVALOS JOSÉ, "DERECHO DEL TRABAJO I", EDITORIAL PORRÚA, S.A., 7ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997.

DE PINA VARA RAFAEL, "DERECHO CIVIL MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, S.A., 14ª. EDICIÓN, MÉXICO 1994.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSÉ, ANTONIO, "SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA", 1ª EDICIÓN, MÉXICO EDITADO POR LA SECRETARIA DE SALUD, 2000.

GONZÁLEZ OLGIN LILIA, "DISCAPACIDAD VISUAL", EDITADO POR LA ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CIEGOS, MÉXICO 2000.

HERRERA ORTÍZ MARGARITA, "MANUAL DE DERECHOS"

HUMANOS", EDITORIAL PAC, 3ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ, "TÉCNICAS LUCIDAS PEDAGÓGICAS PARA EL NIÑO CON DESVENTAJA VISUAL", EDITADO POR ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CIEGOS, MÉXICO, 2000.

LUNA PARRA MARIA, ANGÉLICA, "COMO SE CONSTRUYE UNA CIUDAD HUMANA E INCLUYENTE", EDITADO POR VERY SPECIAL ARTS MÉXICO, A. C., MÉXICO, 2002.

MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS, "EL DERECHO PRIVADO ROMANO", EDITORIAL ESFINGE, S.A., 5ª. EDICIÓN, MÉXICO 1994.

MARTÍNEZ MORALES RAFAEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO", PRIMER CURSO, 3ª. EDICIÓN, EDITORIAL HARLA, MÉXICO, 1994.

MORAL PADILLA LUIS, "NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO", 1ª. EDICIÓN, EDITORIAL MAC-GRAW HILL, INTERAMERICANA EDITORES, MÉXICO, 1997.

RODRÍGUEZ TOVAR JOSÉ JESÚS, "DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL", EDITADO POR LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, 3ª. EDICIÓN, MEXICO 1999.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", EDITORIAL PORRÚA, 28ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997.

SAN MIGUEL AGUIRRE EDUARDO, "LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", 1ª. EDICIÓN, EDITADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, 1999.

TENA RAMÍREZ FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808 Y 1992", EDITORIAL PORRÚA, 17ª. EDICIÓN, MÉXICO 1992.

b) Diccionarios, enciclopedias

"DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", EDITORIAL ESPASA CALPE, MÉXICO 1995.

"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ACADEMIA", EDITORIAL FERNÁNDEZ EDITORES, MÉXICO 1999.

"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA", EDITORIAL CHINON AMÉRICA, MÉXICO 1995.

c) Legislación

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EDITORIAL, SISTA, MEXICO 2002.

"CODIGO CIVIL FEDERAL" EDITORIAL, SISTA, MEXICO 2002.

"LEY FEDERAL DEL TRABAJO", EDITORIAL, SISTA, MEXICO 2002.

"LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" EDITORIAL, SISTA, MEXICO 2002.

"LEY DEL SEGURO SOCIAL", EDITORIAL MAC-GRAW HILL, INTERAMERICANA EDITORES, MEXICO 2002.

"LEY GENERAL DE SALUD", EDITORIAL, SISTA, MEXICO 2002.

d) Documental

"LA DISCRIMINACION EN MEXICO: POR UNA NUEVA CULTURA DE LA IGUALDAD", INFORME GENERAL DE LA COMISION CIUDADANA DE ESTUDIOS CONTRA LA DISCRIMINACION, 1ª EDICION, EDITADO POR LA COORDINACION EDITORIAL DE LA COMISION CIUDADANA DE ESTUDIOS CONTRA LA DISCRIMINACION, MEXICO 30 DE OCTUBRE DE 2001.



"ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION", 1ª EDICION, EDITADO POR LA COORDINACION EDITORIAL DE LA COMISION CIUDADANA DE ESTUDIOS CONTRA LA DISCRIMINACION, MEXICO 30 DE OCTUBRE DE 2001.

e) Internet

"www.eleconomista.com.mx".

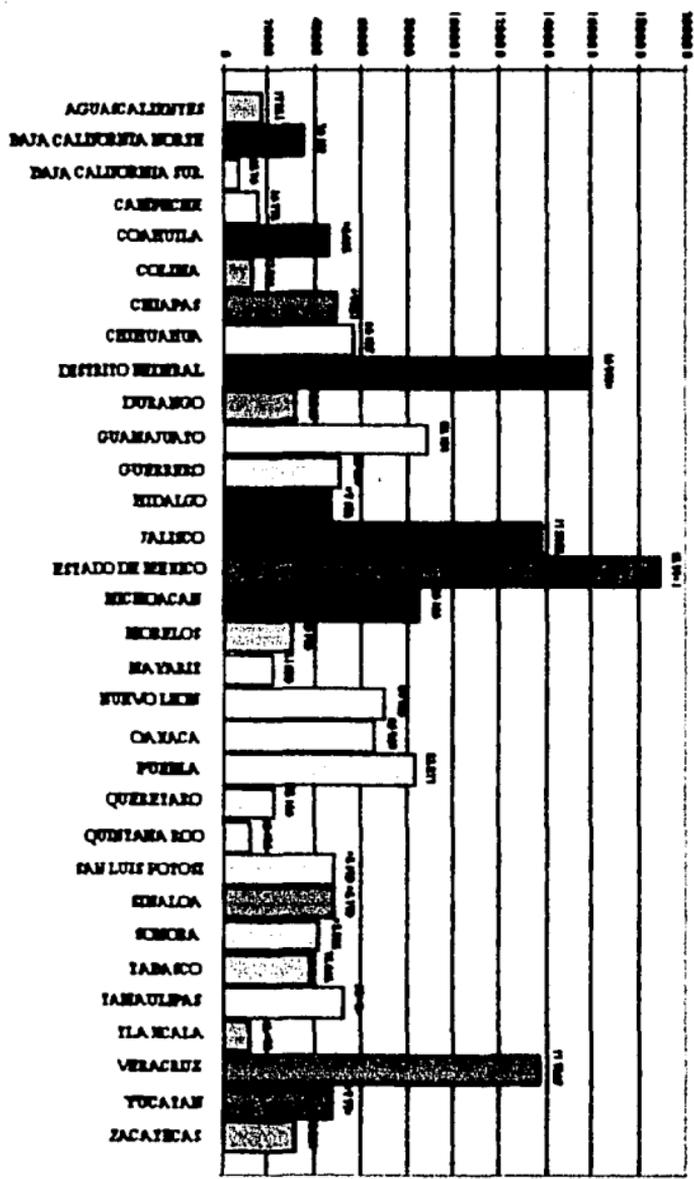
"www.presidencia.gob.mx".



ANEXOS

ANEXO A

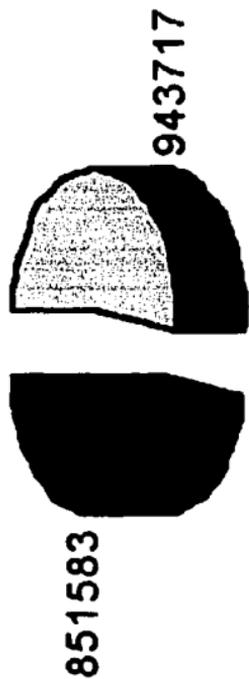
POBLACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA



ANEXO B

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

POBLACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS POR SEXO EN LA REPÚBLICA MEXICANA



47 %

HOMBRES

53 %

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN